PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y PEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA, SANTANDER, PARA EL AÑO 2026

Fecha: 07 de julio de 2026

1) TÍTULO: Convenio de cooperación interinstitucional 2026

2) ENTIDADES:

- Alcaldía municipal de Oiba, Santander (o la entidad que financie el convenio)
- Escuela Normal Superior de Oiba, Santander
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Programa Escuelas Normales Superiores en convenio de la Facultad de Ciencias de la Educación.

3) VALOR DEL CONVENIO: $14.000.000

4) CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO Y APORTE DE LA UNIVERSIDAD:

En el marco de lo dispuesto por el Decreto 4790 de 2008, el Decreto 1236 de 2020 y la Ley 2481 de 2025, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), a través de sus unidades académicas, aporta capacidades institucionales, académicas y técnico-pedagógicas para consolidar la articulación con la Escuela Normal Superior (ENS) y fortalecer la formación inicial de maestros, con pertinencia territorial y correspondencia respecto a los contextos de realidad de la educación en Colombia.

En este horizonte de trabajo colaborativo, el convenio se orienta hacia la formulación y ejecución de planes y proyectos conjuntos, la sistematización del conocimiento pedagógico a través de la producción y publicación de textos académicos, y la consolidación de una cultura de evaluación y mejoramiento continuo que respalde los procesos de verificación de condiciones de calidad y los requerimientos asociados al registro calificado, según corresponda.
Adicionalmente, el convenio promueve escenarios de intercambio en torno a las prácticas pedagógicas investigativas, favoreciendo ejercicios de investigación, observación y docencia en el contexto de las Escuelas Normales Superiores. De igual manera, impulsa condiciones para el tránsito formativo de los normalistas superiores hacia programas de licenciatura ofrecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y la Facultad de Estudios a Distancia de la UPTC, como continuidad de su trayectoria profesional y académica.

En virtud de lo anterior, se propone que la entidad financiadora del convenio realice un aporte económico por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000),** para financiar el servicio prestado por el personal profesional de la UPTC. De este valor, el 15% corresponde al porcentaje institucional causado por la Universidad, conforme al Acuerdo 007 de 2022.

NOTA ACLARATORIA: El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, debido a lo cual, la entidad financiadora sólo pagará los precios ofertados y no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes ni aceptará salvedades de ninguna naturaleza.

En consecuencia, la Entidad financiadora reconocerá y pagará únicamente el valor expresamente establecido en el convenio.

Con este enfoque, se diseñan y proponen las estrategias que se describen a continuación, a través de las cuales, se busca garantizar la calidad, pertinencia y proyección del proceso de acompañamiento y trabajo colectivo alrededor de la formación de maestros y maestras:

4.1 Estrategia para el fortalecimiento de los procesos de formación de maestros:

Se propone desarrollar un total de **cuatro (4) asesorías-taller orientadas a resolver y atender los requerimientos y desafíos de la ENS.** Estas actividades de formación denominadas "asesorías – taller" se realizarán en **modalidad presencial**, **virtual** o **híbrida** (combinando ambas modalidades), dependiendo de las necesidades específicas y los requerimientos particulares de la Escuela Normal Superior (ENS).

Las temáticas o enfoque de las asesorías serán definidas por la ENS mediante un proceso de concertación y formalizadas a través de una ficha técnica, en la cual se identificarán las áreas de intervención prioritarias. Este enfoque respeta y promueve la autonomía institucional de la ENS, permitiendo que cada institución establezca su plan de trabajo en función de sus propios requerimientos, condiciones particulares, desafíos contextuales y posibilidades de respuesta conjunta con la Facultad de Ciencias de la Educación.

La definición de los ejes temáticos será liderada exclusivamente por los equipos de docentes y directivos de la ENS, quienes, desde su conocimiento del contexto local, podrán priorizar los desafíos más relevantes que enfrentan como institución formadora de maestros y directivos docentes. Este modelo asegura que las actividades se ajusten a las necesidades reales de cada ENS, optimizando el impacto de las asesorías en sus procesos formativos.

4.2 ***Estrategia de apropiación social del conocimiento [Evento académico de formación dirigido a directivos y docentes]:***

- La propuesta de convenio incluye la organización de un evento académico de capacitación dirigido a directivos y docentes de la Escuela Normal Superior. Este evento se llevará a cabo tanto en modalidad presencial como virtual, en un lugar externo a las instituciones educativas. Está programado para realizarse en el segundo semestre del año, previa concertación con cada una de las instituciones que hacen parte del presente acuerdo. *Es importante destacar que los costos de participación de los representantes de la ENS están cubiertos, como parte de las iniciativas de formación y capacitación previstas en este convenio.*

4.3 ***Estrategia para el fomento y apropiación de capacidades y competencias para la investigación educativa y la innovación pedagógica y didáctica***

- Facilitar y fomentar la participación de la comunidad académica de las Escuelas Normales Superiores en la **XXX Jornada de Investigación de la UPTC,** programada para 2026 en el marco del **VI Encuentro de sistematización de experiencias de práctica pedagógica investigativa: "Significarte".** Este esfuerzo se extiende a otros eventos académicos y de investigación, tanto presenciales como virtuales, organizados por la Universidad. El objetivo es crear espacios de reflexión para docentes, directivos y los maestros y maestras en formación sobre la enseñanza y el aprendizaje en su práctica docente.

- Organizar capacitaciones tanto virtuales como presenciales y facilitar el acceso a los recursos educativos de la Biblioteca Digital UPTC, que incluyen bases de datos y repositorios de revistas y libros en acceso abierto. Esto se alinea con la misión del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, apoyando los procesos de

investigación, enseñanza y aprendizaje. Se promoverán asesorías para asegurar el uso adecuado de dos cuentas de acceso: una para docentes del Programa de Formación Complementaria (PFC) y otra para maestros en formación del ciclo complementario de la ENS.

- Incentivar la participación de la comunidad educativa de la ENS en las convocatorias de financiación de proyectos de investigación. Estas convocatorias forman parte de las acciones anuales del Programa de Escuelas Normales Superiores en convenio con la UPTC, con el objetivo de promover la investigación educativa.

4.4 *Otras actividades de cualificación dirigidas a maestros en formación, docentes y directivos docentes de la ENS.*

- Fomentar la integración de la comunidad académica del Programa de Formación Complementaria (PFC) en los servicios de bienestar universitario de la UPTC, con especial énfasis en el desarrollo de competencias socioemocionales y afectivas.

- Facilitar la creación y consolidación de publicaciones seriadas lideradas por las ENS, promoviendo su integración, visibilidad y acceso. Este esfuerzo busca unificar y mejorar el proceso editorial, fortaleciendo la difusión de contenidos e investigaciones producidas por las ENS.

- Impulsar la participación de las ENS en las convocatorias de publicación de libros de acceso abierto, gestionadas por el Programa ENS-UPTC. Estas publicaciones seguirán los estándares de calidad de la Unidad Editorial UPTC y se centrarán en visibilizar experiencias significativas en la práctica pedagógica e investigaciones concluidas.

- Facilitar la integración de la comunidad académica de las ENS en redes y alianzas académicas y de investigación que el Programa ENS-UPTC establezca, tanto a nivel nacional como internacional.

- Convocar a la comunidad educativa de las ENS a participar en actividades organizadas por el Programa de Escuelas Normales en Convenio UPTC, incluyendo seminarios, conferencias, talleres y conversatorios, en modalidades presencial y virtual.

4.5 *Reconocimiento de saberes y procesos de homologación para el ingreso de normalistas superiores a los programas de licenciatura de la universidad*

- Ingreso de Normalistas Superiores, que se hayan graduado en el marco del convenio con la UPTC, al quinto semestre de la Licenciatura en Educación Infantil, de la Facultad de Ciencias de la Educación o de la Licenciatura en Educación Básica Primaria, de la Facultad de Estudios a Distancia (Resolución UPTC, 1577 de 2019).

- Ingreso de Normalistas Superiores, que se hayan graduado en el marco del convenio a otros programas de Licenciatura que ofrece la UPTC, diferentes a la Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Básica Primaria, con la posibilidad de homologación y reconocimiento de saberes. (Resolución UPTC, 3418 de 2019).

Nota aclaratoria:

El ingreso de los normalistas superiores a los programas de licenciatura de la UPTC no es un proceso automático. Este ingreso está sujeto a los puntajes obtenidos en la prueba SABER

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115
PBX +57 (608) 7405626
TUNJA - BOYACÁ

11 y requiere la participación en un proceso de selección que contempla el número de cupos disponibles y establecidos por cada programa.

Para el Programa de Licenciatura en Educación Infantil, se asignan 10 cupos. En el caso de la Licenciatura en Educación Básica Primaria, se cuenta con un total de 100 cupos, distribuidos de la siguiente forma: 20 cupos para cada una de las sedes donde se oferta el programa en modalidad a distancia: Tunja, Duitama y Chiquinquirá y 40 cupos en el programa en modalidad virtual.

5) APORTE DE LA CONTRAPARTE:

- Garantizar los recursos y medios para que los directivos, docentes y discentes activos en las asesorías, seminarios-taller y cursos ofrecidos en el marco de este convenio puedan participar adecuadamente.

- Fortalecer los procesos académicos y pedagógicos institucionales posibilitando la realización de prácticas pedagógicas por parte de los maestros en formación de las licenciaturas de la Facultad de Ciencias de la Educación, con el propósito de dinamizar las acciones y ejercicios de reflexividad, que lleven a maestros en formación y profesores en ejercicio a articular coherentemente el discurso pedagógico con el quehacer docente.

6) DURACIÓN:

Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026

7) IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD GESTORA:

La unidad gestora será el **Programa Escuelas Normales Superiores** en convenio con la UPTC. Unidad académica de extensión adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación.

Contacto de la dependencia Oficina C-310, edificio central - campus de la sede Tunja, Ext. 2462 o Teléfono 7436224, escuelas.normales@uptc.edu.co - en.administracion@uptc.edu.co

8) COORDINADOR:

La persona encargada de la supervisión del convenio, es el profesor DIEGO EDUARDO NARANJO PATIÑO, Coordinador del Programa Escuelas Normales Superiores en convenio con la UPTC, o quien haga sus veces.

9) ANTECEDENTES:

Desde finales de la década de 1990, la Facultad de Ciencias de la Educación ha sostenido una relación de trabajo académico, administrativo y pedagógico con las Escuelas Normales Superiores, orientada a fortalecer la formación inicial de maestros y a consolidar procesos de cooperación interinstitucional. Este acumulado se formaliza y organiza, en el caso de la UPTC, con la creación del Programa Escuelas Normales Superiores mediante el Acuerdo 064 de 2000, y se ha proyectado en la suscripción y actualización periódica de convenios que sostienen el intercambio de experiencias y la producción de conocimiento en educación, pedagogía y didáctica.

En desarrollo de estos acuerdos, la Universidad ha promovido espacios pedagógicos y académicos que aportan a la cualificación de directivos, docentes y estudiantes de las ENS, así como a la consolidación de prácticas pedagógicas e iniciativas de investigación en contexto. En la lógica

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115
PBX +57 (608) 7405626
TUNJA - BOYACÁ

nacional vigente, estos convenios se entienden como escenarios para el fortalecimiento de los procesos de formación, la realización de proyectos conjuntos, el reconocimiento de saberes, la organización de prácticas y la continuidad formativa hacia programas de licenciatura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1236 de 2020.

De manera complementaria, la Universidad ha reafirmado su compromiso con los egresados de las ENS, favoreciendo condiciones para la continuidad de su trayectoria profesional en programas de licenciatura. Este propósito se articula con los lineamientos institucionales establecidos en las Resoluciones UPTC 1577 de 2019 y 3418 de 2019, que orientan rutas de ingreso y mecanismos de reconocimiento de saberes y homologación de créditos cursados en el Programa de Formación Complementaria (PFC), en los términos de la autonomía universitaria y los acuerdos académicos vigentes. En este sentido, la Facultad de Ciencias de la Educación fortalece su misión institucional de aportar al mejoramiento de la calidad educativa y a la profesionalización de maestros normalistas en Colombia.

10) OBJETIVOS:

General:

Fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. Este esfuerzo se orienta a promover, a través del trabajo colaborativo, la calidad y excelencia en los procesos de formación de maestros/as. Paralelamente, se busca facilitar las condiciones que aseguren la continuidad de la Escuela Normal Superior como un laboratorio pedagógico fundamental en la formación docente.

Específicos:

- Fomentar relaciones de carácter pedagógico, académico, científico, cultural, ecológico y administrativo entre la Universidad y la Escuela Normal Superior, con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad de las dos instituciones.
- Ofrecer asesoría y acompañamiento a la Escuela Normal Superior, según las posibilidades y necesidades institucionales acordadas en la ficha técnica, en la revisión, actualización, desarrollo y evaluación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- Impulsar la cualificación y actualización continua de docentes y directivos docentes en las áreas de educación, pedagogía, didáctica, gestión educativa e investigación, con el fin de mejorar la calidad educativa.
- Brindar asesoramiento y desarrollar actuaciones pedagógicas que atiendan a las necesidades específicas de la comunidad educativa, asegurándose de que estas estén en consonancia con la estructura académica de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El objetivo es facilitar y fomentar tanto el reconocimiento de saberes previos como el intercambio de experiencias en el ámbito de la formación de maestros.

11) JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) es una entidad universitaria autónoma de carácter nacional, estatal y público. Desarrolla sus funciones misionales de docencia, investigación y extensión en relación con el entorno regional y nacional. Esta autonomía, reconocida en el

ordenamiento jurídico, le permite definir políticas académicas, organizar su oferta formativa y establecer alianzas interinstitucionales para contribuir al fortalecimiento del sistema educativo.

En ese marco, los convenios con instituciones formadoras de docentes permiten articular capacidades académicas con las necesidades de los territorios, mediante proyectos conjuntos, acompañamiento académico y circulación de conocimiento pedagógico. La UPTC asume este trabajo como parte de su responsabilidad institucional, apoyando procesos formativos con continuidad y pertinencia.

Por lo anterior, el convenio propuesto se justifica en la necesidad de fortalecer la calidad y el desarrollo del Programa de Formación Complementaria (PFC) y de la Escuela Normal Superior, en coherencia con los marcos que regulan su organización y funcionamiento. En particular, responde a: (i) las condiciones básicas de calidad del PFC; (ii) la reglamentación vigente para las ENS como instituciones formadoras de docentes; y (iii) los ajustes y transiciones derivados del marco normativo actual de las ENS.

12) METODOLOGÍA:

El cumplimiento de los objetivos del convenio se llevará a cabo mediante el desarrollo de **cuatro (4) asesorías-taller en modalidad presencial**. En todos los casos, la metodología de trabajo será definida de manera **concertada con la ENS**, asegurando flexibilidad y pertinencia según las particularidades de la institución. Estas sesiones serán lideradas por asesores-docentes del **Programa Escuelas Normales Superiores (PENS-UPTC)**, quienes adaptarán las actividades a las necesidades específicas, condiciones y requerimientos particulares de cada Escuela Normal Superior (ENS).

La metodología propuesta combinará **enfoques teóricos y prácticos**, promoviendo el aprendizaje activo y la resolución de problemas contextuales. Durante las asesorías, se trabajará de manera colaborativa para abordar aspectos pedagógicos, administrativos y de gestión institucional, con especial énfasis en el fortalecimiento de las condiciones de calidad y en los procesos educativos clave que permitan a las ENS consolidar su papel como instituciones innovadoras y transformadoras en la formación docente.

Adicionalmente, se organizará un **evento académico de cualificación** dirigido a directivos y docentes, con el propósito de profundizar en temáticas específicas relacionadas con la **innovación pedagógica y la gestión educativa**. Este evento se alineará con el calendario institucional de los programas de pregrado y posgrado de la UPTC, asegurando su pertinencia para los participantes.

Por otra parte, se contempla la participación activa de los maestros/as en formación del Programa de Formación Complementaria (PFC) en la **XXX Jornada de Investigación de la UPTC, prevista para octubre de 2026**. Este evento incluirá el VI Encuentro de Sistematización de Experiencias de Práctica Pedagógica Investigativa: "Significarte", brindando un espacio enriquecedor para compartir aprendizajes, reflexionar sobre las prácticas pedagógicas e intercambiar experiencias entre comunidades educativas.

13) IMPACTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

- Fortalecimiento de los procesos académicos, pedagógicos y administrativos en la Escuela Normal Superior, buscando una mejora continua del proceso de gestión institucional.
- Acompañamiento en las iniciativas de investigación adelantadas por docentes y estudiantes de la ENS, proporcionando soporte y orientación.
- Facilitar el acceso y uso de plataformas virtuales y recursos académicos e investigativos disponibles a través de la UPTC para su comunidad académica.

- Permitir el ingreso de los Normalistas Superiores graduados bajo la vigencia del convenio con la UPTC, directamente al quinto semestre de la Licenciatura en Educación Infantil de la Facultad de Ciencias de la Educación, o de la Licenciatura en Educación Básica Primaria de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD).
- El convenio también incluye el reconocimiento de saberes previos a través de la homologación de créditos académicos para aquellos Normalistas Superiores que deseen ingresar a otros programas de licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, durante la vigencia del convenio.
- Reconocimiento por parte de la comunidad académica del Programa Escuelas Normales Superiores como una entidad especializada en el acompañamiento a Instituciones Educativas dedicadas a la formación inicial de maestros de alta calidad.

14) POBLACIÓN BENEFICIADA:

- La población beneficiada con este convenio es la **COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OIBA, SANTANDER.**

15) PERSONAL:

El perfil de las personas que van a ejecutar este convenio corresponderá a profesionales en el campo de la educación, la pedagogía y la didáctica, con estudios de posgrado en temas referentes a las ciencias de la educación, y profesionales en áreas afines a la educación y la formación de maestros/as.

Cordialmente,

Diego Eduardo Naranjo Patiño
Coordinador Programa Escuelas Normales Superiores en convenio
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Perfiles de usuario
Dependencias
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Documentos administrativos
Suscripción a notificaciones
Flujo de aprobación
Grupos de usuarios

Editar datos contratar | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Nombre abreviado	UPTC
Fecha de creación	7/02/2018 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	891800330
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Otras Entidades públicas
Código UNSPSC	
Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Boyacá
Municipio	Tunja

Información de contacto

Dirección	Avenida Central del Norte 39 - 115
Código postal	
Teléfono de oficina	(8)7436229
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	contratacion@uptc.edu.co
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	contratacion@uptc.edu.co

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	www.uptc.edu.co
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	
Nombre	WILLIAM IVAN CABIATIVA PIRACUN
Cargo	
Teléfono	3138636453

Móvil

Fax

Correo electrónico william.cabiativa@upc.edu.co

Editar datos básicos | Editar datos completos

Diario Oficial No. 28326, Bogotá, miércoles 21 de octubre de 1953
SE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE COLOMBIA

DECRETO NUMERO 2655 DE 1953
(OCTUBRE 10)

por el cual se crea la Universidad Pedagógica de Colombia, con sede en la ciudad de Tunja y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales que le confiere el articulo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio de la República;

2° Que es deber del Gobierno Nacional propender por el desarrollo de la educación en todos sus aspectos;

3° Que el país tiene inaplazable necesidad de un magisterio técnicamente preparado para que pueda servir eficazmente a la enseñanza en las distintas ramas y especialidades de la educación pública;

4° Que el rápido progreso industrial del país y las perspectivas de desarrollo de la Siderúrgica Nacional de Paz de Río, así como las que ofrecen otros centros de producción nacional, demandan la preparación de profesores idóneos para los institutos industriales y escuelas de artes y oficios;

5° Que la transformación que ha venido operándose en la técnica agrícola de los últimos años hace necesaria para su debido aprovechamiento la formación de profesores para la dirección de las escuelas agrícolas y la preparación universitaria de expertos y técnicos en esta misma rama;

6° Que los intereses de la educación nacional demandan la ampliación de los servicios actualmente existentes en la Escuela Normal Superior Universitaria de Tunja, con con el fin de darle mayor entidad a dicha institución y vincularla más aún, por la creación de Facultades e institutos técnicos anexos, al creciente desarrollo industrial de la República; y

7° Que por Decreto Legislativo número 1955 de 18 de septiembre de 1951 se dispuso el funcionamiento de la Sección Masculina de la Escuela Normal Superior Universitaria, en la ciudad de Tunja, y se señaló a dicha ciudad como el sitio más adecuado para el mejor funcionamiento de tan importante instituto,

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Universidad Pedagógica de Colombia, con sede en la ciudad de Tunja, con personería jurídica de acuerdo con las normas de la Constitución y las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2° A partir de la vigencia del presente Decreto, se incorporan a la Universidad Pedagógica de Colombia las Facultades, institutos y demás dependencias que actualmente integran las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y Bogotá, así como los establecimientos que se crean y anexan por medio de estas disposiciones.

Artículo 3° Créase en la Universidad Pedagógica de Colombia un Instituto Pedagógico Industrial, encargado de atender a la formación del profesorado que requiere el país para la dirección de sus Institutos Industriales, técnicos, escuelas de artes y oficios y demás establecimientos de este género. Este Instituto tendrá como establecimientos anexos la Escuela Superior de Artes y Oficinos de Tunja, con su asignación presupuestal correspondiente, y la Escuela de Capacitación Siderúrgica que funcionará en la ciudad de Duitama, la que se crea en virtud de la presente disposición.

Parágrafo. Los fondos asignados en los artículos 1122 y 1123 del Capítulo 93 del Presupuesto de la actual vigencia, se destinarán de modo exclusivo para la dotación que requiere el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Siderúrgica de Duitama.

Artículo 4° Créase en la Universidad Pedagógica de Colombia un Instituto Pedagógico Agrícola dentro del territorio del Departamento de Boyacá, en el sitio que la técnica indique, destinado a la preparación de profesorado para la educación agrícola y campesina en todos sus grados. Este Instituto tendrá como establecimiento anexo la Escuela Normal Rural del Valle de Tenza, con su presupuesto correspondiente.

Artículo 5° El presupuesto asignado en la actual vigencia a la Escuela Normal Agrícola de Duitama, figurará a partir de la próxima vigencia como recursos destinados a la creación y funcionamiento del Instituto Pedagógico Agrícola de que se trata en el artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 6° Anéxase a la Universidad Pedagógica de Colombia el "Centro Indígena El Sol", de Sogamoso. El presupuesto que figura en la actual vigencia para esta entidad entrará a formar parte del patrimonio de la Universidad.

Artículo 7° El patrimonio de la Universidad Pedagógica de Colombia queda constituido por todos los bienes e inmuebles que actualmente pertenecen a las Escuelas Normales Superiores Universitarias de Tunja y de Bogotá, y por los correspondientes a los institutos y escuelas que por el presente Decreto se crea y anexan. Además por las adquisiciones que la institución haga a cualquier título y por los auxilios que le otorgue cualquier entidad nacional, departamental, municipal o privada.

Artículo 8° Las partidas destinadas al sostenimiento de las Escuelas Normales Superiores Universitarias mencionadas, y las de sus dependencias, como el Instituto Pedagógico de Bogotá y sus Escuelas Anexas, la Escuela Normal Regular de Varones de Tunja, y su Escuela Anexa y el colegio destinado a la educación secundaria que actualmente funciona adscrito a la Normal Universitaria de Tunja, partidas que figuran en el Presupuesto Nacional de la actual vigencia, entrarán a formar parte del de la Universidad Pedagógica de Colombia como auxilio del Gobierno Nacional para su sostenimiento. Este auxilio se elevará a partir de la próxima vigencia presupuestal a la suma de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000.00) y continuará figurando en

los Presupuestos Nacionales subsiguientes en el Capítulo correspondiente a la enseñanza profesional.

Artículo 9º Las empresas a que se refiere el artículo 286 del Código Sustantivo del Trabajo, cumplirán las obligaciones allí establecidas destinando las sumas que por tal concepto deban invertir en la especialización técnica relacionada con sus respectivas actividades, a la fundación de becas para los trabajadores o para los hijos de éstos, en la respectiva Facultad o instituto de la Universidad Pedagógica de Colombia. en la proporción y cuantía señalados en dicho artículo, y siempre que existiere la especialidad correspondiente a su rama industrial.

Artículo 10. El Gobierno queda autorizado para incluir en el Presupuesto de 1954 y siguientes, las partidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 11. Elévase a la cantidad de un millón de pesos ($1.000.000.00) la indemnización que por concepto de renta, le fue reconocida al Departamento de Boyacá de acuerdo con la Ley 2ª de 1907, a efecto de que dicho Departamento reciba por tal concepto la suma de quinientos mil pesos ($500.000.00) y destine el resto, o sean quinientos mil pesos ($500.000.00), como contribución del Departamento de Boyacá al patrimonio de la Universidad Pedagógica de Colombia.

Artículo 12. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad Pedagógica de Colombia, estarán exentos de toda clase de impuestos y gravámenes. Igualmente quedarán exentas de los mismos las transferencias a título gratuito y las herencias y legados que se le otorguen.

Artículo 13. Declárase de utilidad pública los inmuebles que fuere necesario adquirir para la ampliación de los servicios de la Universidad Pedagógica de Colombia.

Artículo 14. Para el adecuado funcionamiento, organización y ampliación de la Universidad Pedagógica de Colombia, el Gobierno queda autorizado para verificar todas las operaciones de crédito necesarias, y para hacer traslados dentro del Presupuesto de la actual vigencia, lo mismo que para abrir en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, los créditos extraordinarios que fueren necesarios para la adquisición y construcción de los edificios de la Universidad.

Artículo 15. El Gobierno de la Universidad Pedagógica de Colombia será ejercido por:

Un Consejo Directivo;
El Rector de la Universidad Pedagógica de Colombia;
El Síndico de la misma, y
El Secretario General.

Artículo 16. El Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia, será integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Educación Nacional, que lo presidirá;
El Rector de la Universidad Pedagógica de Colombia, que será su vicepresidente;
La Directora de la Sección Femenina de la Universidad Pedagógica;

Un Representante del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo Primado de Colombia;

Tres representantes del Gobierno Nacional, designados por el Excelentísimo señor Presidente de la República para un período de tres años;

El Gobernador del Departamento de Boyacá;

El Gerente de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, o un delegado suyo;

Un representante de los Decanos, para períodos de dos años, y

Un representante del estudiantado universitario, con su respectivo suplente, para un período de un año. Los representantes del estudiantado serán escogidos de acuerdo con el Decreto número 3708 de 1950.

Artículo 17. El Rector de la Universidad Pedagógica de Colombia será designado por el señor Presidente de la República, de terna presentada por el Consejo Directivo para períodos de cuatro años, y la designación debe recaer en persona que reúna los siguientes requisitos: No ser menor de 35 años de edad, y ostentar título académico, probada versación en la docencia universitaria, sólida reputación moral e intachable vida cívica.

Artículo 18. (transitorio) El actual Rector de la Escuela Normal Universitaria de Tunja, a partir de la fecha del presente Decreto, continuará en el ejercicio del cargo y tendrá el carácter de Rector de la Universidad Pedagógica de Colombia, hasta el 31 de diciembre de 1955.

Artículo 19. La Directora de la Sección Femenina de la Universidad Pedagógica de Colombia será elegida por el Consejo Directivo de la misma Universidad, para períodos de cuatro años.

Artículo 20. (Transitorio). La actual Directora de la Normal Superior Universitaria de Bogotá (Sección Femenina), continuará en el ejercicio de su cargo, y con el carácter de Directora de la Sección Femenina de la Universidad Pedagógica de Colombia, hasta el 31 de diciembre de 1955, en las mismas condiciones contempladas en el contrato que tiene celebrado con el Gobierno Nacional.

Artículo 21. El Consejo Directivo elegirá al Síndico y al Secretario General de la Universidad Pedagógica de Colombia, para períodos de dos años.

Artículo 22. Hasta el 31 de diciembre de 1953 el personal docente y administrativo de las actuales dependencias de la Normal Universitaria de Tunja y de la Normal Universitaria de Bogotá (Sección Femenina), así como el de los institutos, escuelas y dependencias que se le anexen a la Universidad Pedagógica de Colombia por el presente Decreto, serán pagados por el Ministerio de Educación Nacional en la forma en que lo ha venido haciendo hasta el presente.

Artículo 23. Mientras el Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica de Colombia acuerda su estatuto orgánico, se regirá por el establecido en la Universidad Nacional en Bogotá, en cuanto no pugne con el presente Decreto, o con los fines específicos de aquella institución.

Artículo 24. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá a 10 de octubre de 1953.

Teniente Coronel **GUSTAVO ROJAS PINILLA**

El Ministro de Gobierno,
Lucio Pabón Núñez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Evaristo Sourdis

El Ministro de Justicia,
Antonio Escobar Camargo

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Villaveces

El Ministro de Agricultura y Ganadería, encargado del Ministerio de Guerra,
Brigadier General Arturo Chary

El Ministro del Trabajo,
Aurelio Caicedo Ayerbe

El Ministro de Salud Pública,
Bernardo Henao Mejía

El Ministro de Fomento,
Alfredo Rivera Valderrama

El Ministro de Minas y Petróleos,
Pedro Nel Rueda Uribe

El Ministro de Educación Nacional,
Manuel Mosquera Garcés

El Ministro de Comunicaciones,
Coronel Manuel Agudelo

El Ministro de Obras Públicas,
Santiago Trujillo Gómez

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2026-EE-257187

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 016439 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

CERTIFICA

Que ella UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC - (código: 1106), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante DECRETO 2655 de 1953-10-10, expedido(a) por ella GOBIERNO NACIONAL.

Mediante Resolución Ministerial 6963 del 06 de agosto de 2010, le fue otorgada Acreditación Institucional, por 6 años.

Por Resolución Ministerial 03910 del 24 de marzo de 2015, se renueva la acreditación institucional de alta calidad a la institución, en la ciudad de Tunja, por el término de seis (6) años y se otorga acreditación institucional de alta calidad en las sedes Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, por el término de seis (6) años.

Mediante Resolución Ministerial 023655 del 10 de diciembre de 2021, se renueva por el termino de seis (6) años, la acreditación institucional de alta calidad Multicampus a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, con oferta en Tunja (Cód SNIES 1106), Duitama (Cód. SNIES 1107), Sogamoso (Cód. SNIES 1108) y Chiquinquira (Cód. SNIES 1109) - Boyacá.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@uptc.edu.co, Dirección: AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 115 - Tunja, Teléfono: 7422175.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	RECTOR	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo
ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Duitama (Código 1107)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	RECTOR	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo

Educación

Duitama (Código 1107)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo
Sogamoso (Código 1108)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	RECTOR	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo
Sogamoso (Código 1108)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo
Chiquinquirá (Código 1109)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	RECTOR	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo
Chiquinquirá (Código 1109)	ENRIQUE VERA LOPEZ	CC 91242183 Bucaramanga	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 070 2022-11-22 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2023-01-01 Hasta: 2026-12-31	2023-01-10	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de julio de 2026, por solicitud de UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, según radicado 2026-ER-0293853.

Cordialmente,

LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Por el cual **se expide el Estatuto de Contratación**
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de la Autonomía Universitaria señalada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992, de sus facultades Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reconoce a las universidades públicas, un régimen especial que garantiza su autonomía para expedir normas de contratación.

Que la ley 30 de 1992 organizó el servicio público de la Educación Superior y regló en su artículo 93 que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, salvo los contratos de empréstito.

Que es misión de la Universidad propender por el fortalecimiento de la institucionalidad y el reconocimiento del papel estratégico de la ciencia, la tecnología y la innovación dentro del desarrollo económico y social del país, para lo cual quedan incorporados en el presente Estatuto las normas nacionales respecto de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el proceso de contratación en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene un régimen especial y autónomo, dado por la Constitución Política y la Ley, tendiente a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que existe necesidad de actualizar las normas contractuales que la rigen, a las exigencias administrativas de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagogica y Tecnologica de Colombia,

ACUERDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Acuerdo regula la contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en todos sus niveles y modalidades, salvo los contratos de empréstito, los cuales están sujetos a las normas que sobre la materia le sean aplicables. Los contratos que celebre con personas naturales para el ejercicio de la docencia ocasional de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Docente y demás normas que los reglamenten; al igual que los contratos de comisión de estudios, de periodo sabático y los contratos celebrados por UNISALUD, los cuales se regirán por la norma que los regule.

ARTÍCULO 2.- Aplicación y Prelación de Normas. En virtud de la autonomía universitaria, los contratos y convenios que suscriba la Universidad en su ejecución y cumplimiento se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según sea la naturaleza de estos.

Para la interpretación de las normas del presente Estatuto se seguirá lo establecido al respecto en el Código Civil, Código de Comercio y los Principios Generales de Derecho.

ARTÍCULO 3.- Fines de la Contratación. En los contratos y convenios se observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada. Los particulares al contratar con la universidad, colaborarán con ella en la consecución de los mismos.

www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte - PBX: 7482075/76 - Tunja

ARTÍCULO 4.- Principios de la Contratación. Dada la función pública que la Universidad realiza y la naturaleza de los recursos manejados, se aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 5.- Planeación. La contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se establezca la necesidad, conveniencia y justificación de la misma, que considere la eficiente utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.- Competencia y delegación para contratar. El Rector de la Universidad, es el representante legal y tiene competencia para celebrar contratos a nombre de ésta y podrá delegarla en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y Decanos, los contratos o convenios que no excedan los doscientos 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Autorización Para Contratar. En los siguientes casos el rector requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.

1. Para enajenar, hipotecar, dar en comodato o constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Universidad
2. Para realizar Empréstitos.
3. Los que comprometan vigencias futuras.
4. Para aceptar donaciones o legados de bienes, cuya cuantía exceda doscientos (200) S.M.L.M.V
5. Para contratos que superen los tres mil (3.000) S.M.L.M.V

ARTÍCULO 7.- Capacidad de los Particulares para Contratar. La Universidad podrá celebrar contratos y convenios con las personas consideradas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes; así como con consorcios y uniones temporales que se integren con arreglo a las normas que regulen la materia.

Cuando se trate de personas jurídicas nacionales y extranjeras su existencia y representación deberá acreditarse mediante certificación de la entidad competente; demostrando que su objeto social permite contratar la actividad ofertada y que su duración debe ser por lo menos igual al término de vigencia del contrato y un año más.

ARTÍCULO 8.- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades. La actividad contractual en la universidad estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

ARTÍCULO 9.- Del Comité de Contratación: Estará conformado por el Director Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Jefe de la Oficina de Planeación, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Coordinador del Grupo de Bienes y Suministros, quien será el Secretario; el Jefe de la oficina de Control Interno como invitado permanente, estos dos últimos con voz pero sin voto. Sesionará para la contratación cuya cuantía sea superior a cuatrocientos cincuenta (450) S.M.M.L.V.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá invitar o consultar a las personas y funcionarios que considere pertinente.

ARTÍCULO 10.- Del Interventor o del supervisor. La Interventoría de los contratos celebrados por la Universidad será adelantada por el funcionario que designe el Rector o podrá ser contratada para tal fin. El interventor deberá hacer cumplir las obligaciones y cláusulas definidas en el contrato respectivo, conforme al procedimiento de Interventoría que establezca la universidad y, dando aplicación a las normas técnicas vigentes, en especial a lo previsto en la Resolución N° 4170 de 3 de diciembre de 2009 y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

El Interventor debe ser designado desde la suscripción del contrato, momento en que inicia su responsabilidad.

La Interventoría o supervisión, no tiene facultades para exonerar al Contratista de sus obligaciones, ni

para ordenar adicionales sin la autorización previa del ordenador del gasto, ni conceder plazos o aumentos en el valor del Contrato, ni autorizar modificaciones que conlleven un cambio del Proyecto. Todo acuerdo entre el interventor y el contratista debe constar por escrito.

ARTÍCULO 11.- Registro de Contratistas. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen celebrar contratos de obra, consultoría, suministros y compraventa con la Universidad, cuya cuantía sea superior a cincuenta 50 SMMLV, deberán estar inscritos en las Cámaras de Comercio, en el RUP, o como se denomine en el futuro.

El RUP del contratista no se requerirá para los contratos cuyo monto sea inferior a cincuenta 50 SMMLV, para los de prestación de servicios, los interadministrativos, los de concesión, los de adquisición de bienes inmuebles, los de naturaleza científica, tecnológica e innovación, y los intuito persona.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad conformará un registro especial de proveedores para la contratación de servicios especializados.

ARTÍCULO 12.- Medios que puede Utilizar la Universidad para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio que presta la Universidad y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá incluir en sus contratos las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, de caducidad y de reversión, conforme al Estatuto General Contratación de la Administración pública, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Multas: La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista.

ARTÍCULO 14.- Cláusula penal pecuniaria: Podrá pactarse cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento para la imposición de multas o Cláusula Penal. Durante la actuación se respetarán el debido proceso y las garantías procesales fundamentales del contratista, para imponer una multa o hacer efectiva la clausula penal será necesario el siguiente procedimiento.
Establecer el incumplimiento: El interventor o supervisor del contrato, cuando advierta que de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones y del contrato, se está presentando un incumplimiento parcial o total que amenaza la ejecución del contrato, elaborará un informe en el cual describirá la situación de manera detallada y lo dirigirá al ordenador del gasto.

1. **Requerir al contratista:** Se requerirá al contratista mediante escrito, haciéndole entrega personal del mismo, conminándolo a rendir los descargos que considere pertinentes y a aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Si el contratista se rehúsa a recibir el requerimiento personalmente, se enviará a su domicilio mediante correo certificado.

 El contratista debe presentar por escrito al interventor o supervisor del contrato los descargos correspondientes junto con las pruebas con las cuales pretenda fundamentarlos, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío por correo del requerimiento.

 El interventor o supervisor del contrato deberá rendir su concepto técnico, valorando las pruebas aportadas y los descargos presentados por el contratista dentro de los dos (2) días siguientes. Si encuentra que dichos descargos son inobjetables, se archivará la diligencia. Si por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista a audiencia.

2. **Audiencia de imposición de sanción:** Una vez se verifique la asistencia de los miembros del Comité de contratación, el interventor o supervisor del contrato expondrá ante los

asistentes los hechos y motivos de su solicitud y los documentos y pruebas que la sustentan. Acto seguido, se procederá a escuchar en descargos al contratista, permitiéndole aducir los hechos y motivos que sustentan su defensa, controvertir al interventor o supervisor del contrato y descubrir ante los presentes los documentos y demás pruebas para fundamentar su posición. El contratista podrá demostrar en la audiencia que a la fecha ha ejecutado de forma satisfactoria la obligación, con el fin de que se termine la actuación sin que se le imponga sanción alguna. De acuerdo con la decisión tomada en la audiencia, se procederá a elevar el acta.

3. **Elaborar el acto administrativo:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia el comité de contratación, enviará copia del acta a la Oficina Jurídica de la Universidad, en donde deberá proyectarse el acto administrativo correspondiente. En firme se enviará copia a la cámara de Comercio.

CAPÍTULO II
CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 16.- Requisitos Previos y Normas Generales. La Universidad en todo proceso contractual, según corresponda deberá observar los siguientes requisitos previos y las siguientes normas generales:

1- Requisitos Previos:

1. Una descripción pormenorizada de la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la persona autorizada para ello.
2. Análisis de conveniencia, justificación y necesidad del objeto a contratar con sus especificaciones, identificando el tipo de contrato a celebrar, elaborado por la dependencia que realiza la solicitud del bien o servicio.
3. Un estudio de mercado que soporte el valor estimado del contrato, que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, si hay lugar al mismo, elaborado por la oficina de Planeación o el Grupo de bienes y suministros.
4. Elaboración de los estudios, planos, diseños, obtención de licencias y proyectos requeridos para la ejecución del contrato, excepto cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con los diseños que aporte el proponente.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable a la universidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes o formas señaladas en el pliego de condiciones y que representen la mejor relación costo-beneficio.
6. Análisis de las garantías que puedan amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del contrato.
7. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal.

2- Normas Generales:

1. Todo contrato que supere los cincuenta (50) SMLMV debe publicarse en el Diario Oficial.
2. En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar pago anticipado o anticipo por un monto que no exceda el 50% del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior mediante instrumentos negociables consagrados en el comercio internacional, en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato y se exigirá al contratista la respectiva garantía del correcto manejo por el valor del anticipo o pago anticipado concedido.
3. La Universidad podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual, por medio de mensajes de datos.
4. La Universidad podrá hacer compras de bienes para proyectos específicos de Docencia, Investigación y Extensión como una unidad, autónomamente del resto de las compras de la Universidad, dando cumplimiento a las normas del presente Estatuto y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos.
5. En caso de que se realice la inscripción de más de diez (10) proponentes, para la realización de contratos de obra, se realizará un sorteo por medio de balotas para seleccionar 10 oferentes con quienes se continuará el proceso de selección establecido.

www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

6. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.
7. No se requerirá contrato escrito en aquellos casos en que la Universidad, deba pagar derechos por licencias, tributos y derechos de obligatorio cumplimiento.
8. Todo contrato que implique egresos para la Universidad, deberá estipular que la entrega de las sumas de dinero a que se obliga, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el presupuesto.
9. Todo contrato y convenio deberá contener la clausula de indemnidad.
10. En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes a la contratación, que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad, se procederá a la revocatoria del proceso de contratación.

Las normas y elementos mínimos previstos en el presente artículo, se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas formas de selección.

ARTÍCULO 17.- Adiciones a los Contratos. Se pueden celebrar contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente acordado.

Toda adición deberá estar debidamente soportada con estudios técnicos y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las modificaciones o adiciones se publicarán en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 18.- Modalidades de Selección: La Universidad seleccionará a sus contratistas mediante Invitación Privada, Invitación Pública y Contratación directa.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria Limitada: la Universidad podrá, previo concepto del Comité de Contratación, convocar limitadamente a Mipymes para que participen en las modalidades de selección Invitación Pública o Invitación Privada cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) smmlv e inferior a setecientos cincuenta (750) smmlv.

Si al momento del cierre solo se ha presentado una oferta la Universidad ampliará el plazo por un término igual al inicialmente señalado sin la limitación de la convocatoria, esto es, permitiendo la presentación de ofertas de quien quiera hacerlo. Durante este tiempo la oferta presentada por la Mipyme deberá permanecer cerrada para ser evaluada con la demás.

ARTÍCULO 20.- Requisitos mínimos de las Mipymes.

1. El domicilio principal de las Mipymes departamentales, locales o regionales debe coincidir con el lugar de ejecución del contrato. Para estos efectos, bastará con que el proponente acredite que su domicilio principal está en el departamento de ejecución contractual, y,

2. Las Mipymes deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo que también deberá acreditarse al hacer la manifestación a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior.

Parágrafo 1. En la convocatoria limitada podrán participar uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente decreto.

Parágrafo 2. Para los efectos del presente artículo, se entiende como domicilio principal de la Mipyme, el departamento al que corresponde la dirección que aquella señaló en su Registro Único Tributario – RUT.

www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte - PBX: 7422176/76 - Tunja

ARTÍCULO 21.- Invitación Privada: Una vez cumplidos los requisitos previos y normas generales aplicables a toda contratación, el ordenador del gasto procederá a invitar oferentes del bien o servicio requerido para que presenten sus propuestas, procederá cuando la cuantía a contratar sea superior a cincuenta 50 SMLMV y hasta cuatro cientos cincuenta 450 SMLMV, con la solicitud de tres (3) ofertas y con suscripción de garantías.

ARTÍCULO 22.- Invitación Pública: Es el proceso mediante el cual la Universidad por medio del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo formula públicamente una convocatoria a través de la pagina Web, para que los interesados presenten ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable y procederá cuando la contratación sea igual o superior a cuatro cientos cincuenta 450 SMLMV y hasta tres mil 3.000 SMLMV, debiendo cumplir para su trámite los requisitos y normas generales de que trata el artículo 16 del presente estatuto.

En caso de presentación de una oferta únicas la Universidad a través del Comité de Contratación solicitará una evaluación a La Comisión Técnica designada, con el fin de determinar si satisface las necesidades y proceder a la adjudicación con oferta única.

Las ofertas que de acuerdo con el estudio de mercado sean consideradas con precios artificialmente bajos serán rechazadas.

Para la contratación superior a los tres mil 3.000 SMLMV se requiere previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 23.- Declaratoria de Desierta. La invitación pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.

ARTÍCULO 24.- Contratación directa: Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato no supere los cincuenta 50 SMLMV, con la solicitud de dos (2) ofertas o cotizaciones las cuales pueden enviarse por medio de mensajes de datos o allegarse directamente.
2. Cuando se celebren contratos y convenios interadministrativos, internacionales, de investigación, de extensión, impacto social o interés público, de pasantías y todos aquellos que permitan el cumplimiento de los fines de la Universidad.
3. Cuando se celebren contratos para la prestación de servicios de salud
4. Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecución de trabajos artísticos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
5. Cuando se celebren: Contratos en desarrollo directo de actividades científicas, tecnológicas o de innovación, conforme a lo previsto en la ley; Contratos para la administración de los proyectos que se requieran en desarrollo de estas actividades y Convenios y contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro.
6. Cuando el proveedor es exclusivo.
7. Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que determinen la inminente parálisis en la prestación de cualquiera de los diferentes servicios académico-administrativos, que presta la universidad y no permitan disponer del tiempo necesario para realizar el proceso de selección del contratista, el Rector mediante resolución motivada podrá contratar y ordenar el pago del servicio o adquisición.
8. Cuando, aunque exista la posibilidad de solicitar varias ofertas para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y se encuentra una que por su valor, calidad, garantías de mantenimiento, oportunidad de recepción y otras conveniencias fundamentadas, es más favorable a los intereses de la Universidad y que de no contratarse de forma inmediata se perderían las condiciones de ventaja, podrá realizarse la contratación inmediatamente previo concepto del Comité de contratación.
9. Cuando se celebren contratos de arrendamiento y comodato.
10. Cuando se adquieran o permuten bienes inmuebles, previa autorización del Consejo Superior.
11. Cuando se requiera la venta de productos de origen o destinación agropecuaria.
12. Cuando se realicen contratos para adquirir, renovar software y licencias con aplicaciones especificas para docencia, investigación y administración.

www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte - PBX: 7422105/76 - Tunja

13. Cuando se realicen contratos para soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
14. Cuando se celebren contratos frente a servicios ofrecidos por los locales alquilados por la universidad.
15. Cuando la Universidad adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en este caso, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado.

ARTÍCULO 25.- Garantías. La Universidad determinará en cada contrato según su objeto, naturaleza y características, el tipo de garantía a exigir, teniendo en cuenta lo previsto en los Decretos 4828 de 2008 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

Se exceptúa de lo anterior aquellos contratos en los que las compañías de seguro no expidan pólizas por el objeto contractual o naturaleza del contrato.

La aprobación de las garantías estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26.- Suspensión del Contrato. Cuando se presente un imprevisto o hecho inevitable, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación del interventor, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

En ningún caso, el término de la suspensión de un contrato podrá exceder de seis (6) meses continuos; vencido este plazo sin que se pueda reanudar, se procederá a su liquidación. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión.

ARTÍCULO 27.- Contenido del Contrato. Las estipulaciones de los contratos celebrados por la universidad en calidad de contratante son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este estatuto, corresponden a su esencia y naturaleza. Se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

PARAGRAFO: los contratos cuyo valor se expresen en moneda extranjera deberán someterse a las reglas que en el régimen de cambio estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 28.- Venta de Servicios. La universidad a través del rector, podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que este en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la ley, sin consideración de la cuantía.

ARTÍCULO 29.- Contratos de Ciencia y Tecnología. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebre la Universidad, se regirá por las normas especiales que le sean aplicables.

ARTICULO 30.- Autorización especial y aportes. Autorízase a la Rectoría de la Universidad para crear y organizar con los particulares, sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el objeto de adelantar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, proyectos de investigación y creación de tecnologías, de lo cual se informará al Consejo Superior. Los aportes podrán ser en dinero, en especie o de industria, entendiéndose por aportes en especie o industria, entre otros, conocimiento, patentes, material bibliográfico, instalaciones, equipos, y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera.

ARTÍCULO 31. Validez de los contratos. Los Contratos que celebre la universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el Diario único de Contratación y pago del impuesto de timbre nacional cuando a ello hubiere lugar. Para su ejecución requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas.

CAPÍTULO III

NULIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32.- Nulidad. Los contratos serán nulos en los casos previstos en las normas civiles y comerciales. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33.- Liquidación de los contratos. El rector y demás ordenadores del gasto delegados, serán los competentes para efectuar la liquidación de los contratos.

Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato.

ARTÍCULO 34.- Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 35.- Responsabilidad Contractual. Los servidores públicos de la Universidad, contratistas, consorcios y uniones temporales, consultores, interventores, asesores externos y todos aquellos que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones en los términos de la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 36.- Mecanismos de solución de conflictos. En los contratos celebrados por la universidad podrá pactarse la cláusula compromisoria o acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos prevista en la legislación ordinaria.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Armonía con los procesos. La Universidad cuenta con un manual de Contratación documentado. El presente estatuto se aplicará en armonía con los procesos, los cuales deberán adaptarse en lo correspondiente, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. El presente Estatuto entrará a regir a partir del primero (1) de enero de 2011, para lo cual la administración previamente ajustará y aprobará los procesos y procedimientos relacionados con la contratación administrativa en el Sistema Integrado de Gestión Académico-Administrativa SIGMA de la UPTC.

www.uptc.edu.co
Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

CAPÍTULO III
NULIDAD DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32.- Nulidad. Los contratos serán nulos en los casos previstos en las normas civiles y comerciales. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Rector o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio.

CAPITULO IV
LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33.- Liquidación de los contratos. El rector y demás ordenadores del gasto delegados, serán los competentes para efectuar la liquidación de los contratos.

Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato.

ARTÍCULO 34.- Liquidación Unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 35.- Responsabilidad Contractual. Los servidores públicos de la Universidad, contratistas, consorcios y uniones temporales, consultores, interventores, asesores externos y todos aquellos que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones en los términos de la Constitución y la Ley.

CAPITULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 36.- Mecanismos de solución de conflictos. En los contratos celebrados por la universidad podrá pactarse la cláusula compromisoria o acudir a cualquier mecanismo de solución alternativa de conflictos prevista en la legislación ordinaria.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Armonía con los procesos. La Universidad cuenta con un manual de Contratación documentado. El presente estatuto se aplicará en armonía con los procesos, los cuales deberán adaptarse en lo correspondiente, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 38.- Vigencia. El presente Estatuto entrará a regir a partir del primero (1) de enero de 2011, para lo cual la administración previamente ajustará y aprobará los procesos y procedimientos relacionados con la contratación administrativa en el Sistema Integrado de Gestión Académico-Administrativa SIGMA de la UPTC.

ARTÍCULO 39.- Derogatoria. El presente Estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 037 de 2.001.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contratos y los procedimientos de selección que se encuentren en curso para el momento en que entre a regir el presente Estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de la celebración o iniciación.

ARTÍCULO 40.- Reglamentación. El rector queda facultado para reglamentar el presente Estatuto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 03 días del mes de noviembre de 2010.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario

Sesión 10
03-11-2010

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141184933030

(415)7707212489984(8020) 000014118493303 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	16. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 3 3 0	1	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 27. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	U.P.T.C.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CR 6 39 115 AV CENTRAL DEL NORTE

42. Correo electrónico rectoria@uptc.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 7 1 2 5 7 0 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 4	2 0 1 3 0 1 3 0							4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	9	1	3	1	4	1	6	4	2	5	2												

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos propios
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-06-05 / 02:40:13PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre VERA LOPEZ ENRIQUE
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 07-04-2026 02:35:33PM

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141184933030

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 8 0 0 3 3 0 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico: 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 3
63. Formas asociativas:
64. Entidad adscrita, vinculada de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y establecimientos: 2 4
65. Fondos:
66. Cooperativas:
67. Sociedades y organismos extranjeros:
68. Sin personería jurídica:
69. Otras organizaciones no clasificados:
70. Sanción: 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	2 6 5 5	
73. Fecha	1 9 5 3 1 0 1 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 6	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	1 9 5 3 1 0 1 0
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional: 1 0 0 %
83. Nacional público: 1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado: 0 . 0 %
85. Extranjero: 0 %
86. Extranjero público: 0 . 0 %
87. Extranjero privado: 0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Educación — 1 7

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 1 2 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica:
94. Nombre del grupo económico y/o empresarial:
95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:
96. DV:
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante:
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior:
171. País:
172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP:
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP:

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 6 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141184933030

(415)7707212489984(8020) 000014118493303 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 3 3 0	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios conexos

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	Duitama 2 3 8

165. Dirección: CR 18 CL 23

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 7 1 2 5 7 0 2	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	Begamoso 7 5 9

165. Dirección: CL 4 SUR 15 134

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 7 1 2 5 7 0 2	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de universidades 8 5 4 4

162. Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	Chiquinquirá 1 7 6

165. Dirección: CL 14 A 2 37

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono	169. Fecha de cierre
3 1 8 7 1 2 5 7 0 2	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141184933030

(415)7707212489984(8020) 000014118493303 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 3 3 0	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios son otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas 8 5 4 3

162. Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

165. Dirección: CR 6 39 115 AV CENTRAL DEL NORTE

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 7 1 2 5 7 0 2	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141184933030

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 8 0 0 3 3 0 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Operativa de Grandes Contribuyentes | 13. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 3 0 1 0 1

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadani 1 3 | 101. Número de identificación: 9 1 2 4 2 1 8 3 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: VERA | 105. Segundo apellido: LOPEZ | 106. Primer nombre: ENRIQUE | 107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

2

98. Representación: FUNC DELEGADO 1 3 | 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 5 0 1 0 2

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 1 3 | 101. Número de identificación: 2 3 6 2 2 5 9 9 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: MARTINEZ | 105. Segundo apellido: VACA | 106. Primer nombre: DORIS | 107. Otros nombres: GLORIA

108. Número de identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

3

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

4

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

5

98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141184933030

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	16. Razón electrónico
8 9 1 8 0 0 3 3 0	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

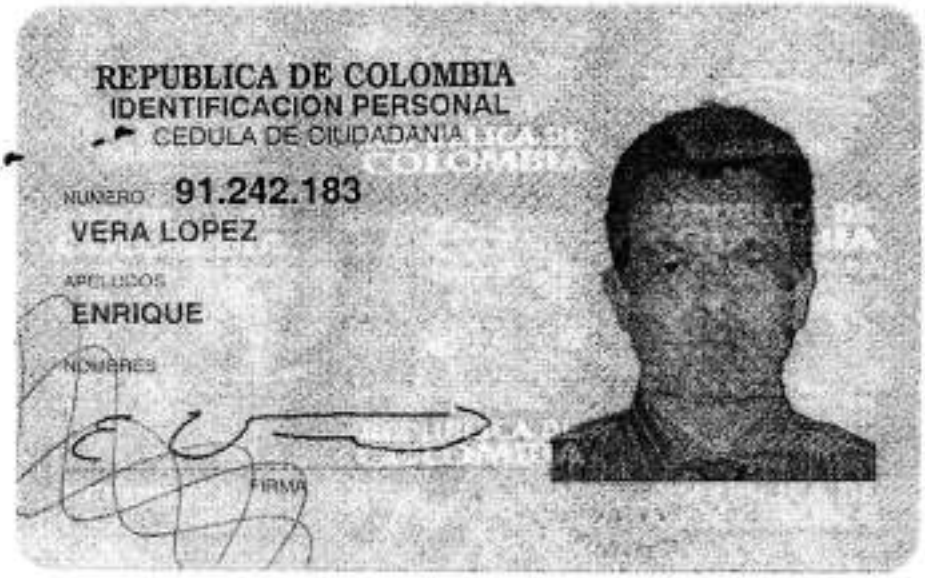
148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 9 5 6 9 5 6 8		8 5 4 7 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOPEZ	AVILA	EDWIN	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 3 0 1 0 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.242.183
VERA LOPEZ

APELLIDOS
ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1965
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-DIC-1983 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0700100-00064783-M-0091242183-20060904 0002952965A 2 6770003977

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

SIGLA: UPTC | NIT No. 891.800.330-1

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: [NAL] [DPTL] [DIST.] [MPL] [OTRO] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0 4] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1 6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: BOYACA

MUNICIPIO: TUNJA | DIRECCIÓN: AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39-115

TELÉFONOS: 87405626 | FAX: 87405626 | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 EDUCACIÓN	2 INVESTIGACIÓN
3 EXTENSIÓN	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA CI CGC 189 DE 2014	X		2200300	30/06/2017	$3.671.000.000
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA CI CGC 159 DE 2015	X		2200300	15/05/2018	$5.124.850.000
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA CI CGC 322 DE 2015	X		2200300	03/08/2016	$80.000.000
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA CI CGC 224 DE 2016	X		2200300	15/12/2016	$2.305.551.680
MINCULTURAS 4237- 2023	X		3424100	29/12/2023	$11.978.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) | NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 91.242.183 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 5.252.715.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 17/07/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: ENRIQUE VERA LOPEZ | CIUDAD Y FECHA: 17/07/2026

CONTRATANTE

EL RECTOR Y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT 891800330-1

HACEN CONSTAR:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia durante los últimos seis (6) meses ha cancelado oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, de acuerdo a las normas legales, según las liquidaciones que llegan de Talento Humano a la Oficina de Tesorería para tal fin.

Se expide la presente en Tunja, el dia veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), con destino al Municipio de Oiba.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector

DORIS GLORIA MARTINEZ VACA
Jefe Departamento de Tesoreria

/Marlene Ochoa

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91242183 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/07/2026 04:45 PM

Código Verificación: **EUHPCXSKZW**

Válida hasta: **12/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 0015 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC, LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARÍA AUXILIADORA" DE GUADALUPE, SANTANDER

Entre los suscritos a saber: por una parte, **SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 30.233.861 expedida en la ciudad de Manizales, actuando en representación legal de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA**, identificada con NIT 860.006.657-6, según poder amplio, especial y suficiente de fecha 13 de enero de 2025, que para todos los tramites que se tengan que realizar en contrataciones por el contrato realizado con el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**; para todos los efectos legales se llamará la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARÍA AUXILIADORA" DE GUADALUPE, SANTANDER**, actuando en su calidad de Rectora **SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO**, según constancia de fecha 17 de abril de 2024, expedida por la superiora Provincial de la Inspectoría Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Bogotá y por otra parte **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183, expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, nombrado mediante Acuerdo N°070 de 2022, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente Universitario autónomo de carácter nacional, con Personería Jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, la Resolución 5016 de 2016 y Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019; quien en adelante se llamará UPTC; hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Qué entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con NIT. 890.201.235-6, a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA**, celebraron contrato cuyo objeto es prestación del servicio de canasta educativa en el municipio de Guadalupe dentro del marco del proyecto: "Implementación y promoción de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas de los municipios no certificados del Departamento de Santander". Administrar el servicio público educativo, asumiendo la Integración, liderazgo y dinamización del Proyecto Educativo Institucional". 2). En atención a la habilitación contractual **LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC** llegaron a un acuerdo para fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. 3). Qué el presente Convenio celebrado entre **LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC** es única y exclusivamente en beneficio de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora del municipio de Guadalupe - 4). Constitucionalmente se da importancia al apoyo y fomento de la ciencia y la tecnología, autorizando a las entidades a celebrar acuerdos o convenios de cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares; estos actos jurídicos son generadores de obligaciones, cuyos fines u objetivos principales es asociarse para aunar esfuerzos mutuos con el fin de desarrollar en forma conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. 5). Que la **UPTC** es una institución de educación superior, con aprobación oficial para desarrollar actividades de investigación y/o extensión a través de la celebración de convenios o contratos. 6). Que la reglamentación interna de la UPTC, faculta al Rector para la realización de este tipo de convenios o contratos. 7). Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las **ESCUELAS NORMALES SUPERIORES** están autorizadas para formar educadores para los niveles de Educación Inicial, Preescolar y de Básica en el ciclo de Primaria. 8). Que, dentro de las condiciones anteriores, la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR** ha solicitado a la **UPTC** asesoría y acompañamiento para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** y particularmente del Programa de Formación Complementaria, para garantizar su buen funcionamiento. 9). Que las

VIGILADA MINEDUCACIÓN

partes consideran de fundamental importancia la integración de sus acciones y recursos para garantizar la formación de educadores. 10). Que tanto LA **UNIVERSIDAD** como **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, dadas sus características pedagógicas docentes e investigativas, mediante el presente convenio están en capacidad, la primera de asesorar y la segunda de ofrecer el Programa de Formación Complementaria (PFC). 11) Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1236 de 2020, el convenio que establezca la ENS con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará orientado al desarrollo de estrategias de fortalecimiento de los procesos de formación, la realización de proyectos conjuntos de investigación, el reconocimiento de saberes, prácticas de los normalistas superiores y la posibilidad de continuar con su formación en un programa de Licenciatura. En virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El presente Convenio tiene como objeto fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. Este esfuerzo se orienta a promover, a través del trabajo colaborativo, la calidad y excelencia en los procesos de formación de maestros/as. Paralelamente, se busca facilitar las condiciones que aseguren la continuidad de la Escuela Normal Superior como un laboratorio pedagógico fundamental en la formación docente. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS**: 1. Fomentar relaciones de carácter pedagógico, académico, científico, cultural, ecológico y administrativo entre la Universidad y la Escuela Normal Superior, con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad de las dos instituciones. 2. Ofrecer asesoría y acompañamiento a la Escuela Normal Superior, según las posibilidades y necesidades institucionales acordadas en la ficha técnica, en la revisión, actualización, desarrollo y evaluación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI). 3. Impulsar la cualificación y actualización continua de docentes y directivos docentes en las áreas de educación, pedagogía, didáctica, gestión educativa e investigación, con el fin de mejorar la calidad educativa. 4. Brindar asesoramiento y desarrollar actuaciones pedagógicas que atiendan a las necesidades específicas de la comunidad educativa, asegurándose de que estas estén en consonancia con la estructura académica de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. **CLÁUSULA TERCERA. PLAN DE ACTIVIDADES**. Los signatarios del Convenio, elaborarán un Plan de Actividades, acorde con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento de LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, que se registrará en una ficha técnica, que será desarrollada durante la vigencia del convenio. En común acuerdo, las partes revisarán y evaluarán permanentemente los Planes Curriculares del Programa de Formación Complementaria. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1.** Se desarrollarán seis (6) asesorías-taller en modalidad presencial, en colaboración con los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación. Las temáticas de estas asesorías serán determinadas por la Escuela Normal Superior (ENS) y acordadas mediante una ficha técnica. Las áreas temáticas específicas se definirán según la autonomía de la ENS, su contexto y las necesidades actuales, en respuesta a los desafíos que enfrenta como institución formadora de docentes y directivos docentes. **2.** Organización de un evento académico de capacitación dirigido a directivos y docentes de la Escuela Normal Superior. Este evento se llevará a cabo tanto en modalidad presencial como virtual, en un lugar externo a las instituciones educativas. **3.** Facilitar y fomentar la participación de la comunidad académica de las Escuelas Normales Superiores en la **XXIX Jornada de Investigación de la UPTC. 4.** Organizar capacitaciones virtuales y facilitar el acceso a los recursos educativos de la Biblioteca Digital UPTC, que incluyen bases de datos y repositorios de revistas y libros en acceso abierto. Esto se alinea con la misión del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, apoyando los procesos de investigación, enseñanza y aprendizaje. Se promoverán asesorías para asegurar el uso adecuado de dos cuentas de acceso: una para docentes del Programa de Formación Complementaria (PFC) y otra para maestros en formación del ciclo complementario de la ENS. **5.** Respetar la filosofía de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**. **6.** Incentivar la participación de la comunidad educativa de la ENS en las convocatorias de financiación de proyectos de investigación. **7.** Otras actividades de cualificación dirigidas a maestros en formación, docentes y directivos docentes de la ENS. **8.** Avalar y reconocer el título de Normalista Superior, otorgado por la Escuela Normal Superior. El egresado podrá continuar sus estudios ingresando al quinto semestre de la Licenciatura en Educación Infantil, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación, o de la Licenciatura en Educación Básica Primaria, que ofrece la Facultad de Estudios a Distancia – FESAD (en las seccionales Tunja, Duitama y Chiquinquirá, teniendo en cuenta la autorización de Registro Calificado, emanada del MEN). Para

el ingreso de estudiantes a los programas de Licenciatura señalados, se debe tener en cuenta el puntaje de las pruebas ICFES – SABER11, cumpliendo con la reglamentación que para cada Programa tiene **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019). 9. Ingreso de Normalistas Superiores, que se hayan graduado en el marco del convenio a otros programas de Licenciatura que ofrece la UPTC, diferentes a la Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Básica Primaria, con la posibilidad de homologación y reconocimiento de saberes. (Resolución UPTC, 3418 de 2019). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NORMAL.** La Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander, se compromete a: 1. Asumir la responsabilidad que le compete como Institución formadora de Maestros. 2. Estimular la reflexión permanente, a partir de la experiencia del cuerpo docente de la Escuela Normal Superior, en torno de la formación de maestros, y a generar una realimentación en este campo. 3. Articular políticas y normas académicas del Programa de Formación Complementaria con algunas de las de LA **UNIVERSIDAD**. 4. Participar en los Eventos Académicos de cualificación convocados por LA **UNIVERSIDAD** y facilitar la asistencia de diferentes estamentos de la institución educativa, según las temáticas, así como la logística y recursos necesarios. 5. Garantizar los recursos y medios para que los directivos, docentes y discentes activos en las asesorías, seminarios-taller y cursos ofrecidos en el marco de este convenio puedan participar adecuadamente. 6. Permitir la realización de Prácticas Pedagógicas a estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de LA **UNIVERSIDAD**. Esto a discrecionalidad del (la) Rector (a) de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.** 7. Designar un funcionario para que efectúe la coordinación y supervisión del presente Convenio, de conformidad con lo aquí establecido. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA**: La Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, se compromete a: 1. Gestionar, tramitar o reservar las partidas presupuestales para cubrir el valor del Convenio. 2. Reconocer y pagar a LA UNIVERSIDAD el valor del presente Convenio, de acuerdo a la Cláusula Octava "Forma de Pago". 3. Designar un funcionario para que efectúe la coordinación y supervisión del presente Convenio, de conformidad con lo aquí establecido. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Cada una de las partes sólo responde por las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente Convenio. No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** La administración financiera y los costos del Convenio estarán a cargo de la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, quien pagará a la UPTC el 100% del valor del Convenio. El valor del presente Convenio es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** M/CTE, el cual será cancelado en un único pago, a la firma del Acta de Inicio con el envío de la cuenta de cobro y/o factura. Esta suma se consignará en BANCOLOMBIA, cuenta corriente **N°85500842388**, a favor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC. Parágrafo: La Universidad por ser Institución sin ánimo de lucro aprobada por el ICFES, está legalmente exenta de IVA, retención en la fuente y de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes nacionales, departamentales y municipales. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, certifica mediante documento adjunto, la disponibilidad de los recursos para el pago del gasto que ocasione el presente Convenio en virtud del contrato No. 202500000268 -C01. PCCNTR. 7477894 del 13/02/2025, firmado entre la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora y el Departamento de Santander en beneficio de la Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander, para la vigencia 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS.** Las constancias de vinculación al Programa de Formación Complementaria serán expedidas por **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR.** La responsabilidad de expedir los certificados académicos correspondientes al Programa de Formación Complementaria compete solo a **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LA UPTC.** El proceso de inscripción a programas de Licenciatura en Educación Infantil de la Facultad de Ciencias de la Educación o Licenciatura en Básica Primaria de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) lo efectuará el aspirante en la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019, así mismo, lo establecido en la Resolución UPTC 3418/2019), mediante la compra y diligenciamiento del formulario. Los requisitos y procedimientos de admisión para egresados del Programa de Formación Complementaria, serán los mismos vigentes a la fecha, para el correspondiente Programa en **LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.** El término de duración del presente Convenio está comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 12 de diciembre de 2025, y estará sujeto a

VIGILADA MINEDUCACIÓN

0015

seguimiento periódico, para efectos de garantizar alta calidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas y que se adquieren con la suscripción del presente convenio, por alguna de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportados; d) Por cumplimiento del plazo pactado; e) Por expiración del término de duración del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito, de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir alguna controversia en ocasión al Convenio, se acudirá al arreglo directo entre los Representantes Legales de cada una de las partes, o en su defecto podrá acudirse a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y el arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS.** Cualquier observación, modificación y/o prórroga al presente Convenio deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones y/o prórrogas verbales. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio podrá ajustarse y modificarse según las necesidades institucionales y contextuales de la Escuela Normal Superior y de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Estos ajustes podrán incluir cambios en las metodologías de trabajo, la modalidad de ejecución (presencial, virtual o híbrida), la reprogramación de actividades o la integración de nuevas estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos del convenio. Cualquier ajuste deberá ser acordado entre las partes y formalizado mediante comunicación escrita, asegurando la pertinencia y viabilidad de las modificaciones sin afectar la ejecución general del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Representantes Legales de **LA UNIVERSIDAD,** la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora y La Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, para suscribir el presente Convenio. Así mismo, que se encuentran plenamente autorizados para suscribir este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** La **UPTC** y **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** no tendrán ninguna clase de relación laboral con el personal externo a su nómina. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BIENES.** Los bienes que aporta cada una de las partes para el buen desarrollo del Convenio en ningún caso pasarán a ser bienes comunes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** En el momento que surja algún tipo de contratación a cargo de la UPTC para el desarrollo del objeto del presente convenio, esta se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** El presente Convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: a) cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio. b) No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Para efecto de las notificaciones o avisos que las partes deban efectuarse por razón del Convenio que se suscriban durante la vigencia del mismo, se señalan las siguientes direcciones: **a) UPTC** Tunja, Avenida Central del Norte No. 39-115, **b) LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA,** Calle 36 N°24-31 Bogotá D.C., **c) ESCUELA NORMAL SUPERIOR:** Cra 3 # 2-68. PARÁGRAFO. Las notificaciones o avisos que deban efectuarse por una de las partes a la otra, conforme a lo dispuesto en el Convenio que suscriban durante la vigencia del mismo, deberán ser entregadas en la dirección indicada en la presente cláusula. En caso de que no se pueda obtener constancia de su recibo, podrá enviarse comunicación telegráfica o correo certificado. En caso de modificación de las direcciones para notificación, las partes se comprometen a remitir notificación escrita en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Acta de Inicio del Convenio, Actas de Posesión y Nombramiento, Documentos de Identidad de cada uno de los Representantes Legales de las partes, Documento de disponibilidad de los recursos para el pago del gasto que ocasione el presente

0015

Convenio en virtud **del contrato No.** 202500000268 -C01. PCCNTR. 7477894, firmado entre la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora y el Departamento de Santander en beneficio de la Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander, para la vigencia 2025 y el correspondiente Registro Presupuestal **N°**25E00261 del 26 de febrero de 2025, **del contrato No.** 202500000268 -C01. PCCNTR. 7477894, y demás que se deriven de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** La Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander y la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, se obligan con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos se tendrá como domicilio UPTC Avenida Central del Norte No. 39-115 – Tunja, Programa Convenio Escuelas Normales - Edificio Central 3er. piso - Of. 310. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ha designado a DIEGO EDUARDO NARANJO PATIÑO, Coordinador del Programa Escuelas Nórmales Superiores en Convenio con la UPTC, o quien haga sus veces, para efectos de que supervise la correcta ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, Acta de Inicio debidamente firmada y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

En constancia de lo anterior, se firma en, la ciudad de Tunja a los 27 MAY de 2025.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector UPTC

Sor Luz Adriana Buitrago C.
SOR LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO
Apoderada Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora.

Sor Luz Adriana Buitrago C.
SOR LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO
Rectora ENS "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander

Elaboró: Heliana Chávez
Revisó: Diego Eduardo Naranjo Patiño – Supervisor Convenio y Oficina Jurídica UPTC.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°0015 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC, LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARÍA AUXILIADORA" DE GUADALUPE, SANTANDER

Fecha de la presente acta: Tunja, 01 de julio de 2026

Objeto: fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. Este esfuerzo se orienta a promover, a través del trabajo colaborativo, la calidad y excelencia en los procesos de formación de maestros/as. Paralelamente, se busca facilitar las condiciones que aseguren la continuidad de la Escuela Normal Superior como un laboratorio pedagógico fundamental en la formación docente.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:	**27 de mayo de 2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO:	**27 de mayo de 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**30 de junio de 2026**

ENRIQUE VERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183, expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, nombrado mediante Acuerdo N°070 de 2022, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente Universitario autónomo de carácter nacional, con Personería Jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, la Resolución 5016 de 2016 y Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019; quien en adelante se llamará **UPTC, SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 30.233.861 expedida en la ciudad de Manizales, actuando en representación legal de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA**, Identificada con NIT 860.006.657-6, según poder amplio, especial y suficiente de fecha 04 de enero de 2024, que para todos los tramites que se tengan que realizar en contrataciones por el contrato realizado con el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**; para todos los efectos legales se llamará la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARÍA AUXILIADORA" DE GUADALUPE, SANTANDER**, actuando en su calidad de Rectora **SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO**, según constancia de fecha 17 de abril de 2024, expedida por la superiora Provincial de la Inspectoría Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Bogotá, suscriben la presente acta con el fin de realizar, de común acuerdo, la terminación y liquidación del convenio de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, con domicilio en Tunja, entidad del orden nacional, creada mediante Decreto 2655 del 10 de Octubre de 1953, expedido por el Gobierno Nacional, LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "MARÍA AUXILIADORA" DE GUADALUPE, SANTANDER, celebraron el día 27 de mayo de 2025, el Convenio de Cooperación Interinstitucional N°0015 de 2025. **SEGUNDA:** Que se hace necesario dar por terminado el convenio, toda vez que ya se ha cumplido su objeto a cabalidad. **TERCERA:** Que, por lo anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación, así:

a) **Duración:** El término de duración del presente convenio está comprendido entre el perfeccionamiento del 27 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2026, y estará sujeto a seguimiento periódico, para efectos de garantizar alta calidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

- **Balance Financiero del Contrato:** Valor inicial del Convenio: **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** M/CTE.
- Valor del Término Ejecutado: **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** M/CTE.

b) Valores Pagados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – Tunja, así:

- La Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora, certifica mediante documento adjunto, la disponibilidad de los recursos para el pago del gasto que ocasione el presente Convenio en virtud del contrato No.202500000268 CO1.PCCNTR.7477694, del 13 de febrero de 2025, firmado entre la Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora y el Departamento de Santander en beneficio de la Escuela Normal Superior "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander, para la vigencia 2025.

- Nota Crédito 100%: 270 del 18 de junio de 2025, por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** M/CTE.

- **CUARTA:** Frente a la anterior liquidación, las partes manifiestan que se encuentran conformes con el balance económico del convenio, el cual se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, y por tanto existe equilibrio económico en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y las pendientes. **QUINTA:** De conformidad con lo aquí expuesto, las partes contratantes imparten la aprobación a la presente liquidación. **SEXTA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por terminado y liquidado el Convenio de Cooperación Interinstitucional No 0015 de 2025, declarándose a Paz y Salvo por todo concepto entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia.
-

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector UPTC

Sor Luz Adriana Buitrago C.
SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO
Apoderada Comunidad de las Hijas de María Auxiliadora.

Sor Luz Adriana Buitrago C.
SOR. LUZ ADRIANA BUITRAGO CASTRO
Rectora ENS "María Auxiliadora" de Guadalupe, Santander

Elaboró: Heliana Chávez
Revisó: Diego Eduardo Naranjo Patiño – Supervisor Convenio y Oficina Jurídica UPTC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAN MATEO No. 004 UPTC DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC, EL MUNICIPIO DE SAN MATEO Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE SAN MATEO - BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL MUNICIPIO DE SAN MATEO** con NIT. No. **891.857.821-1**, entidad territorial representada legalmente por **EDGAR GERARDO DÍAZ ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en San Mateo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.182.049 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN MATEO en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, según Acta de Posesión No. 01 de fecha 29 de diciembre de 2023, expedida por la Notaría Única del Circuito de Boavita – Departamento de Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO, ANA MARÍA BRICEÑO JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de San Mateo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.442.833 de Ibagué, quien obra en calidad de Rectora y Representante Legal de la Escuela Normal Superior de San Mateo, Boyacá, según Resolución No. 4362 de fecha 13 de Junio de 2024, expedida en Tunja – Boyacá, Acta 001851 del 8 de Julio de 2024, expedida en Tunja - Boyacá, quien en adelante se llamará **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** y por otra parte, **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183, expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, nombrado mediante Acuerdo Nº070 de 2022, expedido por el Honorable Consejo Superior de la UPTC, ente Universitario autónomo de carácter nacional, con Personería Jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, la Resolución 5016 de 2016 y Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019; quien en adelante se llamará **UPTC**; hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1).** Constitucionalmente se da importancia al apoyo y fomento de la ciencia y tecnología, autorizando a las entidades a celebrar acuerdos o convenios de cooperación o colaboración entre entidades públicas y entre éstas y los particulares; estos actos jurídicos son generadores de obligaciones, cuyos fines u objetivos principales es asociarse para aunar esfuerzos mutuos con el fin de desarrollar en forma conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **2).** Que la **UPTC** es una institución de educación superior, con aprobación oficial para desarrollar actividades de investigación y/o extensión a través de la celebración de convenios o contratos. **3).** Que la reglamentación interna de la **UPTC**, faculta al Rector para la realización de este tipo de convenios o contratos. **4).** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las **ESCUELAS NORMALES SUPERIORES** están autorizadas para formar educadores para los niveles de Educación Inicial, Preescolar y de Básica en el ciclo de Primaria. **5).** Que, dentro de las condiciones anteriores, la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR** ha solicitado a la **UPTC** asesoría y acompañamiento para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** y particularmente del Programa de Formación Complementaria, para garantizar su buen funcionamiento. **6).** Que las partes consideran de fundamental importancia la integración de sus acciones y recursos para garantizar la formación de educadores. **7).** Que tanto **LA UNIVERSIDAD** como **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, dadas sus características pedagógicas docentes e investigativas, mediante el presente convenio están en capacidad, la primera de asesorar y la segunda de ofrecer el Programa de Formación Complementaria (PFC). **8)** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1236 de 2020, el convenio que establezca la ENS con la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará orientado al desarrollo de estrategias de fortalecimiento de los procesos de formación, la realización de proyectos conjuntos de investigación, el reconocimiento de saberes, prácticas de los normalistas superiores y la posibilidad de continuar con su formación en un programa de Licenciatura. En virtud de lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El presente Convenio tiene como objeto fortalecer las relaciones de cooperación y articulación académica entre la Escuela Normal Superior y la Universidad. Este esfuerzo se orienta a promover, a través del trabajo colaborativo, la calidad y excelencia en los procesos de formación de maestros/as. Paralelamente, se busca facilitar las condiciones que aseguren la continuidad de la Escuela Normal Superior como un laboratorio pedagógico fundamental en la formación docente. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS: 1.** Fomentar relaciones de carácter pedagógico, académico, científico, cultural, ecológico y administrativo entre la Universidad y la Escuela Normal Superior, con el objetivo de mejorar las condiciones de calidad de las dos instituciones. **2.** Ofrecer asesoría y acompañamiento a la Escuela Normal Superior, según las posibilidades y necesidades institucionales acordadas en la ficha técnica, en la revisión, actualización, desarrollo y evaluación de su Proyecto Educativo Institucional (PEI). **3.** Impulsar la cualificación y actualización continua de docentes y directivos docentes en las áreas de educación, pedagogía, didáctica, gestión educativa e investigación, con el fin de mejorar la calidad educativa. **4.** Brindar asesoramiento y desarrollar actuaciones pedagógicas que atiendan a las necesidades específicas de la comunidad educativa, asegurándose de que estas estén en consonancia con la estructura académica de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. **CLÁUSULA TERCERA. PLAN DE ACTIVIDADES.** Los signatarios del Convenio, elaborarán un Plan de Actividades, acorde con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, que se registrará en una ficha técnica, que será desarrollada durante la vigencia del convenio. En común acuerdo, las partes revisarán y evaluarán permanentemente los Planes Curriculares del Programa de Formación Complementaria. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1.** Se desarrollarán **tres (3) asesorías-taller en modalidad presencial y dos (2) participaciones como jurado de los trabajos de grado de los maestros en formación del PFC en modalidad virtual**, en colaboración con los programas de pregrado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación. Las temáticas de estas asesorías serán determinadas por la Escuela Normal Superior (ENS) y acordadas mediante una ficha técnica. Las áreas temáticas específicas se definirán según la autonomía de la ENS, su contexto y las necesidades actuales, en respuesta a los desafíos que enfrenta como institución formadora de docentes y directivos docentes. **2.** Organización de un evento académico de capacitación dirigido a directivos y docentes de la Escuela Normal Superior. Este evento se llevará a cabo tanto en modalidad presencial como virtual, en un lugar externo a las instituciones educativas. **3.** Facilitar y fomentar la participación de la comunidad académica de las Escuelas Normales Superiores en la **XXIX Jornada de Investigación de la UPTC. 4.** Organizar capacitaciones virtuales y facilitar el acceso a los recursos educativos de la Biblioteca Digital UPTC, que incluyen bases de datos y repositorios de revistas y libros en acceso abierto. Esto se alinea con la misión del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, apoyando los procesos de investigación, enseñanza y aprendizaje. Se promoverán asesorías para asegurar el uso adecuado de dos cuentas de acceso: una para docentes del Programa de Formación Complementaria (PFC) y otra para maestros en formación del ciclo complementario de la ENS. **5.** Respetar la filosofía

de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. 6.** Incentivar la participación de la comunidad educativa de la ENS en las convocatorias de financiación de proyectos de investigación. **7.** Otras actividades de cualificación dirigidas a maestros en formación, docentes y directivos docentes de la ENS. **8.** Avalar y reconocer el título de Normalista Superior, otorgado por la Escuela Normal Superior. El egresado podrá continuar sus estudios ingresando al quinto semestre de la Licenciatura en Educación Infantil, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación, o de la Licenciatura en Educación Básica Primaria, que ofrece la Facultad de Estudios a Distancia – FESAD (en las seccionales Tunja, Duitama y Chiquinquirá, teniendo en cuenta la autorización de Registro Calificado, emanada del MEN). Para el ingreso de estudiantes a los programas de Licenciatura señalados, se debe tener en cuenta el puntaje de las pruebas ICFES – SABER11, cumpliendo con la reglamentación que para cada Programa tiene **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019). **9.** Ingreso de Normalistas Superiores, que se hayan graduado en el marco del convenio a otros programas de Licenciatura que ofrece la UPTC, diferentes a la Licenciatura en Educación Infantil y Licenciatura en Educación Básica Primaria, con la posibilidad de homologación y reconocimiento de saberes. (Resolución UPTC, 3418 de 2019). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NORMAL.** La Escuela Normal Superior de San Mateo, Santander, se compromete a: **1.** Asumir la responsabilidad que le compete como Institución formadora de Maestros. **2.** Estimular la reflexión permanente, a partir de la experiencia del cuerpo docente de la Escuela Normal Superior, en torno de la formación de maestros, y a generar una realimentación en este campo. **3.** Articular políticas y normas académicas del Programa de Formación Complementaria con algunas de las de **LA UNIVERSIDAD. 4.** Participar en los Eventos Académicos de cualificación convocados por **LA UNIVERSIDAD** y facilitar la asistencia de diferentes estamentos de la institución educativa, según las temáticas, así como la logística y recursos necesarios. **5.** Garantizar los recursos y medios para que los directivos, docentes y discentes activos en las asesorías, seminarios-taller y cursos ofrecidos en el marco de este convenio puedan participar adecuadamente. **6.** Permitir la realización de Prácticas Pedagógicas a estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de **LA UNIVERSIDAD.** Esto a discrecionalidad del (la) Rector (a) de **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. 7.** Designar un funcionario para que efectúe la coordinación y supervisión del presente Convenio, de conformidad con lo aquí establecido. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El Municipio de San Mateo, se compromete a: **1.** Gestionar, tramitar o reservar las partidas presupuestales para cubrir el valor del Convenio. **2.** Reconocer y pagar a **LA UNIVERSIDAD** el valor del presente Convenio, de acuerdo a la Cláusula Octava "Forma de Pago". **3.** Designar un funcionario para que efectúe la coordinación y supervisión del presente Convenio, de conformidad con lo aquí establecido. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Cada una de las partes sólo responde por las obligaciones que adquiera con la suscripción del presente Convenio. No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** La administración financiera y los costos del Convenio estarán a cargo del Municipio de San Mateo, Boyacá, quien pagará a la **UPTC** el 100% del valor del Convenio el cual será cancelado de la siguiente forma: un primer pago correspondiente al primer 50% una vez suscrita el acta de inicio y emisión de factura y un segundo pago correspondiente al 50% restante, con la terminación exitosa de los compromisos establecidos en el convenio. El valor del presente Convenio es de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000) M/CTE. Estos pagos se consignarán en BANCOLOMBIA, cuenta corriente N°85500842388, a favor de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC. **Parágrafo:** La Universidad por ser

Institución sin ánimo de lucro aprobada por el ICFES, está legalmente exenta de IVA, retención en la fuente y de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes nacionales, departamentales y municipales. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El Municipio de San Mateo, Boyacá, pagará el gasto que ocasione el presente Convenio, con cargo a su presupuesto de la actual vigencia fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025050016, rubro 2.3.2.02.02.009.07 - *Convenio UPTC - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Administración Central - SEC: Educación - PROG: Calidad y fomento de la educación superior - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de fomento para el acceso a la educación superior - CPC: Servicios de la Administración Pública relacionados con la educación*, expedido por el Municipio de San Mateo, Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS.** Las constancias de vinculación al Programa de Formación Complementaria serán expedidas por **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR**. La responsabilidad de expedir los certificados académicos correspondientes al Programa de Formación Complementaria compete solo a **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LA UPTC.** El proceso de inscripción a programas de Licenciatura en Educación Infantil de la Facultad de Ciencias de la Educación o Licenciatura en Básica Primaria de la Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) lo efectuará el aspirante en la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de **LA UNIVERSIDAD** (Resolución UPTC 1577/2019, así mismo, lo establecido en la Resolución UPTC 3418/2019), mediante la compra y diligenciamiento del formulario. Los requisitos y procedimientos de admisión para egresados del Programa de Formación Complementaria, serán los mismos vigentes a la fecha, para el correspondiente Programa en **LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.** El término de duración del presente Convenio está comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta el 12 de diciembre de 2025, y estará sujeto a seguimiento periódico, para efectos de garantizar alta calidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas y que se adquieren con la suscripción del presente convenio, por alguna de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportados; d) Por cumplimiento del plazo pactado; e) Por expiración del término de duración del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito, de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir alguna controversia en ocasión al Convenio, se acudirá al arreglo directo entre los Representantes Legales de cada una de las partes, o en su defecto podrá acudirse a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación y el arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS**. Cualquier observación, modificación y/o prórroga al presente Convenio deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones y/o prórrogas verbales. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio podrá ajustarse y modificarse según las necesidades institucionales y contextuales de la Escuela Normal Superior y de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Estos ajustes podrán incluir cambios en las metodologías de trabajo, la modalidad de ejecución (presencial, virtual o híbrida), la reprogramación de actividades o la integración de

nuevas estrategias que garanticen el cumplimiento de los objetivos del convenio. Cualquier ajuste deberá ser acordado entre las partes y formalizado mediante comunicación escrita, asegurando la pertinencia y viabilidad de las modificaciones sin afectar la ejecución general del convenio. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Representantes Legales de **LA UNIVERSIDAD,** El Municipio de San Mateo, Boyacá y de la Escuela Normal Superior de San Mateo, Boyacá, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Convenio que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en la Constitución Nacional, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, para suscribir el presente Convenio. Así mismo, que se encuentran plenamente autorizados para suscribir este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** La **UPTC** y **LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR** no tendrán ninguna clase de relación laboral con el personal externo a su nómina. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BIENES.** Los bienes que aporta cada una de las partes para el buen desarrollo del Convenio en ningún caso pasarán a ser bienes comunes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** En el momento que surja algún tipo de contratación a cargo de la UPTC para el desarrollo del objeto del presente convenio, esta se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** El presente Convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: a) cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio. b) No hay régimen de solidaridad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Para efecto de las notificaciones o avisos que las partes deban efectuarse por razón del Convenio que se suscriban durante la vigencia del mismo, se señalan las siguientes direcciones: a) **EL MUNICIPIO**, Carrera 4 No. 3 -31, b) **UPTC** Tunja, Avenida Central del Norte No. 39-115, C) **ESCUELA NORMAL SUPERIOR:** Calle 2 A No. 4 – 51. **PARÁGRAFO**. Las notificaciones o avisos que deban efectuarse por una de las partes a la otra, conforme a lo dispuesto en el Convenio que suscriban durante la vigencia del mismo, deberán ser entregadas en la dirección indicada en la presente cláusula. En caso de que no se pueda obtener constancia de su recibo, podrá enviarse comunicación telegráfica o correo certificado. En caso de modificación de las direcciones para notificación, las partes se comprometen a remitir notificación escrita en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: Acta de Inicio del Convenio, Actas de Posesión y Nombramiento, Documentos de Identidad de cada uno de los Representantes Legales de las partes, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el correspondiente Registro Presupuestal, y demás que se deriven de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El Municipio de San Mateo, Boyacá y la Escuela Normal Superior de San Mateo, se obligan con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos se tendrá como domicilio UPTC Avenida Central del Norte No. 39-115 – Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ha designado a DIEGO EDUARDO NARANJO PATIÑO, Coordinador del Programa Escuelas Nórmales Superiores en Convenio con la UPTC, o quien haga sus veces, para efectos de que supervise la correcta

ejecución del convenio INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, Acta de Inicio debidamente firmada y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

En constancia de lo anterior, se firma en, la ciudad de Tunja a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector UPTC

EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA
Alcalde Municipio de San Mateo - Boyacá

ANA MARÍA BRICEÑO JIMENEZ
Rectora Escuela Normal Superior de San Mateo – Boyacá

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONVENIO No. SM-CI-004-2025

CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT: 891800330-1
REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUE VERA LOPEZ C.C.91.242.183 DE BUCARAMANGA SANTANDER
SUPERVISOR:	SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO
CC:	1.050.200.165
OBJETO:	"FORTALECER LAS RELACIONES DE COOPERACION Y ARTICULACION ACADEMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD. ESTE ESFUERZO SE ORIENTA A PROMOVER, A TRAVES DEL TRABAJO COLABORATIVO, LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LOS PROCESOS DE FORMACION DE MAESTROS/AS. PARALELAMENTE, SE BUSCA FACILITAR LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR COMO UN LABORATORIO PEDAGOGICO FUNDAMENTAL EN LA FORMACION DOCENTE".
VALOR DEL CONVENIO:	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000.00) M/CTE
PLAZO:	EL TERMINO DE DURACION DEL PRESENTE CONVENIO ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIACION	26 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACION:	12 DE DICIEMBRE DE 2025
MUNICIPIO:	SAN MATEO BOYACA
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE PLANEACICJN

En San Mateo Boyacá a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026, se reunieron, EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA alcalde Municipal, el Dr. ENRIQUE VERA LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 91.242.183, como representante legal de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT: 891.800.330-1 en calidad de contratista y SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO como supervisora, con el fin de elaborar la presenta Acta de Liquidación por Mutuo acuerdo

CONSIDERANDO

1. Que entre el Municipio de San Mateo Boyacá y el Dr. ENRIQUE VERA LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 91.242.183, en calidad de representante legal, se celebró el convenio Interadministrativo No. SM-CI-004-2025, cuyo objeto es **"FORTALECER LAS RELACIONES DE COOPERACION Y ARTICULACION**

ACADEMICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD. ESTE ESFUERZO SE ORIENTA A PROMOVER, A TRAVES DEL TRABAJO COLABORATIVO, LA CALIDAD Y EXCELENCIA EN LOS PROCESOS DE FORMACION DE MAESTROS/AS. PARALELAMENTE, SE BUSCA FACILITAR LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR COMO UN LABORATORIO PEDAGOGICO FUNDAMENTAL EN LA FORMACION DOCENTE".

2. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado convenio.

3. Que en consecuencia se procederá a la liquidación por mutuo acuerdo del mismo de conformidad con el Decreto 734 de 2012 y el articulo 60 de la Ley 80 de 1993.

4. que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del convenio fue de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000.00)** M/CTE equivalente al 100% del valor del convenio.

5. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANCELADO	CONTRATADO
VALOR INICIAL	$12.500.000.00	
VALOR ADICIONAL	$0	
PAGOS ACTAS ANTERIORES		$6.250.000.00
VALOR ACTA DE PAGO FINAL		$6.250.000.00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$0
SUMAS IGUALES	**$12.500.000.00**	**$12.500.000.00**

6. Que durante la ejecución del convenio se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en tramite o que se adelanten en contra del municipio, por motivos que le sean imputables, según lo establecido en el Convenio.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores

ACUERDAN:

1- Dar por liquidado el Convenio No. SM-CI-004-2025, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas una vez el municipio cancele al contratista el acta de pago, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

2- Conforme a la función de control y vigilancia asignado al supervisor del convenio y al contratista.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta de liquidación por los que en ella intervinieron, en señal de plena aceptación, declarándose mutuamente a paz y salvo, sin perjuicio de la posibilidad que subsista mediante este documento oficial, el que se constituya para esos efectos en título ejecutivo contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a partir de la fecha.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.

SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO
C.C. 1.050.200.765
Supervisor

EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA
C.C 7.182.049
Alcalde Municipal

ENRIQUE VERA LÓPEZ
C.C. 91.242.183
R/L UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (UPTC)

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Tunja, 11 de agosto de 2026

Yo, ENRIQUE VERA LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, identificada con Nit. 891.800.330-1, declaro bajo la gravedad de juramento:

- No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

- No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplo con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 311 de 1996.

- No tener proceso alguno en mi contra por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

Además, autorizo a la entidad para que eleve la consulta en la base de datos de la Policía Nacional en conformidad con la ley 1918 de 2018 y se genere el certificado de antecedentes judiciales relacionados con esta materia.

Cordialmente,

ENRIQUE VERA LOPEZ
Rector
C.c 91.242.183 de Bucaramanga

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302239538

PIB
10:54:08

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8918003301:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301993288

PIB
09:40:40

Bogotá DC, 28 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ENRIQUE VERA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91242183:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de septiembre de 2026, a las 10:55:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8918003301
Código de Verificación	8918003301260902105554

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de agosto de 2026, a las 09:43:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91242183
Código de Verificación	91242183260828094307

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2026 09:47:44 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91242183 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146574741** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:46:00 AM horas del 28/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91242183**

Apellidos y Nombres: **VERA LOPEZ ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 6159700 ext. 30652 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-ato@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **13.921.629**

SUAREZ JAIMES

APELLIDOS

IVAN ALIRIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1959**

MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

22-DIC-1977 MALAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEJANDRO VEGA ROCHA

A-2714500-01272985-M-0013921629-20211213 00774438528 1 53709317

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141168721556

(415)7707212489984(8020) 000014116872155 6

5. Número de Identificación Tributario (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Razón electrónico
8 9 0 2 1 2 3 2 0	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA

36. Nombre comercial
ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Oiba 5 0 0

41. Dirección principal
CL 9 8 82

42. Correo electrónico escuelanormalsuperioroiba@santander.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 8 0 9 1 6 8	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 3 0	2 0 1 3 0 2 1 1	8 5 1 3	2 0 1 3 0 2 1 1		8 5 2 1	8 5 2 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 14

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SUAREZ JAIMES IVAN ALIRIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141168721556

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 2 3 2 0	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	1	63. Formas asociativas		64. Entidad de otro instituto de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y sociedades de economía mixta	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	3 2	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	8 3	
73. Fecha	1 9 6 1 1 2 1 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 6 1 1 2 1 9	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	5 0 0	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Vigencia

80. Desde	1 9 6 1 1 2 1 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación — 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141168721556

(415)7707212489984(8020) 000014116872155 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 2 3 2 0	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 0 0 2 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 3 9 2 1 6 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
SUAREZ	JAIMES	IVAN	ALIRIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

[illegible]	Codigo: [illegible]	Fecha: 14/02/07	Version: 1	Pag __ de __

RESOLUCIÓN No. 0 0 1 6 7 4 DE 15 FEB 2010

POR LA CUAL SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE EDUCACION.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
Por el Decreto Departamental No.0182 del 19 de Agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que la Educación es un derecho fundamental de los niños y corresponde al Estado garantizarlo; dándole prevalencia sobre los derechos de los demás.

2. Que de acuerdo con la ley 715 de 2.001 corresponde al Departamento la administración autónoma de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en los 83 municipios no certificados del ente territorial.

3. Que mediante decreto departamental 8900 del 2 de marzo de 2004, se adoptó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander y de acuerdo con esta el gobierno seccional está obligado a distribuir el personal en los distintos establecimientos educativos dentro de los parámetros fijados por el decreto 3020 de 2.002; teniendo en cuenta, entre otros aspectos los requerimientos de la demanda del servicio y las necesidades académicas de los mismos presentadas por los rectores y Directores según el decreto 1850 de 2.002.

4. Que dentro del proceso de reorganización de la Planta docente, la Secretaría de Educación Departamental con los señores Directores de Núcleo Educativo, Rectores y Directores, estableció que educadores se requerían según niveles y áreas, en cada Institución y Centro Educativo, concluyendo que por necesidad del servicio se debe efectuar algunos traslados de personal docente y directivo docente, adscrito a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, a fin de garantizar la prestación del servicio educativo en los 83 municipios no certificados del Departamento.

5. Que existe el cargo vacante de RECTOR de la Escuela Normal Superior, del municipio de OIBA, (DANE 168500000218), de su titular MARIA INES AMADO ARDILA, con cédula de ciudadanía No.37.802.899, a quien se le acepto la renuncia, según resolución No.17758 del 16 de Diciembre de 2009.

6. La diligente decisión no requiere expedición de Disponibilidad Presupuestal pues no tiene efectos presupuéstales ni financieros.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Trasladar a IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES, con cédula de ciudadanía No.13.921.629, como RECTOR del Colegio Nacional Custodio García Rovira del municipio de MALAGA, (DANE 168432000051), al mismo cargo en la Escuela Normal Superior del municipio de OIBA, (DANE 168500000218), en reemplazo de MARIA INES AMADO ARDILA, con cédula de ciudadanía No.37.802.899, a quien se le acepto la renuncia, según resolución No.17758 del 16 de Diciembre de 2009.

ARTICULO 2º.- Trasladar a FABIO GUSTAVO CORREA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No.13.920.758, como RECTOR del Instituto Técnico Agropecuario Felipe Cordero, del municipio de CONCEPCION, (DANE 268207000372), al mismo cargo en el Colegio Nacional Custodio García Rovira, del municipio de MALAGA, (DANE 168432000051) en reemplazo de IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES, con cédula de ciudadanía No.13.921.629, a quien se traslada en el artículo primero (1).

ARTICULO 3º.- Los Directivos docentes trasladados, no requieren posesión del cargo y deberán presentase a laborar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0 0 1 6 7 4 DE 15 FEB 2010

POR LA CUAL SE PRODUCEN NOVEDADES EN LA PLANTA DE PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bucaramanga, a 15 FEB 2010

LAURA CRISTINA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Educación Departamental

[illegible]

RESOLUCION NÚMERO 02666 **DE** 25 FEB 2025

Por la cual se modifica el reconocimiento de carácter oficial otorgado a la Escuela Normal Superior Oiba del Municipio de Oiba

EL SECRETARIO DE EDUCACIÒN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 539 de 2021 y 542 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, a través de la cual se formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 68 de la Constitución Política consagra que la enseñanza debe estar a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente, lo cual obliga al Estado a cualificar y velar por los procesos de formación de los educadores como garantes primarios del derecho fundamental a la educación con calidad de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que "Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

El inciso 2 del artículo 4 de la Ley 115 de 1994 señala que "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

La Ley 115 de 1994 "Por el cual se expide la Ley General de Educación" consagra las normas generales para regular el servicio público de la educación desde una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la precitada ley, y organiza el sistema educativo en tres (3) niveles: preescolar, básica y media, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la precitada ley.

Los artículos 11 y 18 de la Ley 115 de 1994, consagran que el nivel preescolar está conformado, como mínimo, por un grado obligatorio, sin perjuicio que pueda haber más grados de este nivel que deberán ser ampliados de manera gradual en los términos establecidos en dicha disposición.

El artículo 9° de la Ley 715 de 2001, determina que la institución educativa es el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar el servicio educativo, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados (...)

La Secretaría de Educación ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, es la responsable de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos viabilizada por el Ministerio Educación Nacional - MEN y adoptada de conformidad por la entidad territorial, lo cual se encuentra acorde con las disposiciones del capítulo II de la Ley 715 de 2001, que confirió a las entidades territoriales certificadas la competencia de dirigir, planificar, organizar, prestar y administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Las normas anteriormente citadas otorgan a la Secretaría de Educación la competencia para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, para ello puede crear o ampliar el servicio en instituciones educativas y ejercer las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando el acceso, permanencia, pertinencia y calidad, es decir, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

La Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación de Santander, articularán sus competencias para determinar los mayores costos que demanda la ampliación de la prestación de servicio en los diferentes niveles educativos, incluida la educación inicial ciclo II, para lo cual tramitarán la asignación presupuestal complementaria a que haya lugar, ante el Ministerio de Educación Nacional.

Toda institución educativa debe elaborar, poner en práctica y ajustar el Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa, respondiendo a las necesidades, contexto, condiciones del territorio y de la población estudiantil, para ello debe observar los procedimientos dispuestos en el PARAGRAFO del Artículo 73 de la Ley 115 de 1994, que señala: *"El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"*, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

La Ley 715 de 2001 y su Decreto Nacional Reglamentario No. 1075 de 2015, especifican las funciones y competencias del Rector (a) o Director (a) Rural quien organiza, fortalece, orienta, la gestión educativa en sus componentes directivo, académico, comunitario, administrativo y financiero, para asegurar la prestación del servicio educativo, con la participación de los diversos actores de la comunidad educativa.

En el Título 3, Capítulo I del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece la jornada escolar y horario de la jornada escolar que debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada, con intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias fundamentales y con las asignaturas optativas en las cuales se contabilizaran en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

La normativa legal vigente del sector educación establece la conformación y las competencias de los órganos del Gobierno Escolar, acorde al Proyecto Educativo Institucional, al manual de procedimiento, organización y funcionamiento de cada instancia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 115 de 1994.

25 FEB 2025

En el artículo 2.3.3.1.5.7 literales a, b y c, del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece como función del Consejo Académico, servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional - PEI, estudiar y propiciar el currículo y su continuo mejoramiento, introducir modificaciones y ajustes, organizar y orientar la ejecución del plan de estudios.

El artículo 2.3.3.1.5.6 literal g, del Decreto Nacional 1075 de 2015, señala las funciones del Consejo Directivo, entre ellas participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, del currículo y plan de estudios y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 1850 de 2002 compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, indica que "Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo", por lo cual se hace necesario fijar la sede de la institución en la cual el Rector (a) atenderá la comunidad educativa, así como establecer disposiciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto Nacional 1411 de 2022 subrogó el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y adiciona una Subsección nueva a este Capítulo, con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

El Decreto Nacional 1075 de 20151075 de 2015, artículo 2.3.3.1.3.3. Títulos y certificados. El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. (...) El título de Bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados. El título hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada.

En la sección 1 del Decreto Nacional 1236 del 14 de septiembre de 2020, se subrogó el artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y quedó así: "Naturaleza y características de las Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente – director rural, mediante el programa de formación complementaria..."

El Decreto Nacional 1236 del 14 de septiembre de 2020, sección 5, así mismo subrogó el artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, y quedó así: "Valor de matrícula y otros cobros. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar (...)".

25 FEB 2025

El artículo 2.3.3.7.5.2. del Decreto 1236 de 2020, en el artículo 1°. Adicionó el Decreto Nacional 1075 de 2015 en el siguiente sentido: *"Presupuesto y financiación.* Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos, a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.así: "Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8."

En la sección 6 del Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, se subrogó el artículo 2.5.3.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y quedó así: *"Artículo 2.5.3.1.10. Título. Los estudiantes que finalicen y aprueben el nivel de educación media, recibirán de las Escuelas Normales Superiores el título de Bachiller con Profundización en Pedagogía, que los habilita para seguir sus estudios en instituciones de educación superior o ingresar al programa de formación complementaria de una Escuela Normal Superior. A los estudiantes que finalicen y aprueben el programa de formación complementaria se les otorgará el título de normalista superior, que los habilitará para el ejercicio de la docencia en educación inicial, preescolar y básica primaria pública o privada o para el cargo de directivo docente - director rural en el sector público, previo cumplimiento de la experiencia de 4 años consagrada en el artículo 10 del Decreto Ley 1278 de 2002".*

La Secretaria de Educación de Santander, mediante Resolución No. 07525 de mayo 14 de 2024, autorizó la ampliación de cobertura en los grados prejardín y jardín del nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Santander y se adopta lineamientos.

Anualmente el Ministerio de Educación Nacional – MEN, reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa, que busca articular el recurso humano, infraestructura y estrategias de acceso, permanencia del sistema educativo estatal, a través de un conjunto de actividades técnicas y administrativas, con el fin de garantizar el derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, optimizando los recursos mediante la adopción e implementación de los modelos educativos flexibles establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a la oferta educativa.

La Guía N°.34 del Ministerio de Educación Nacional (Guía para el mejoramiento institucional. De la autoevaluación al plan de mejoramiento), los establecimientos educativos deben implementar un plan de mejoramiento institucional que permita consolidar su autonomía y sus proyecciones en materia de calidad educativa. Para tal efecto, deben surtir tres etapas: autoevaluación institucional, elaboración del plan de mejoramiento y seguimiento y evaluación de los resultados del plan de mejoramiento.

Dentro de la trazabilidad de los actos administrativos otorgados a la Escuela Normal Superior Oiba, con código DANE 168500000218, del municipio de Oiba, en archivo de la Secretaría de Educación de Santander de la oficina de Inspección y Vigilancia se hallaron las siguientes resoluciones:

- Resolución No.1232 de octubre 28 de 1999, por la cual se concede un reconocimiento de carácter oficial.
- Resolución No.08921 de abril 14 de 2000, por la cual se fusionan establecimientos educativos estatales.
- Resolución No.17056 de noviembre 27 de 2006, por la cual se autoriza certificar estudios cursados bajo la estrategia metodológica de CAFAM.
- Resolución No.00-19465 de diciembre 15 de 2017 y su modificatoria Resolución No.10842 de noviembre 24 de 2020, por la cual se renueva el reconocimiento de

25 FEB 2025

carácter oficial, y se autoriza la expedición de certificados y títulos a un establecimiento educativo de carácter oficial.

- Resolución No.09356 de junio 15 de 2018, por la cual se autoriza la implementación de la jornada única para los grados 10° y 11° en los establecimientos educativos de carácter oficial de los municipios no certificados del Departamento de Santander que ofrecen la prestación del servicio en modalidad de internado y media técnica.

- Resolución No. 001492 de 07 de febrero de 2019, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años del Programa de Formación Complementaria, en metodología presencial.

La Secretaría de Educación de Santander autorizó a la Escuela Normal Superior Oiba, con código DANE 168500000218, del municipio de Oiba, de naturaleza oficial, población atendida mixta, para prestar el servicio de educación formal, en los niveles de Preescolar: Grado Transición, Básica Primaria: Grados 1° a 5°, Básica Secundaria: Grados 6° a 9° y Media: Grados 10° y 11°, con Profundización en Pedagogía, Jornada Mañana, ubicado en la Zona Urbana del municipio de Oiba, de propiedad del Departamento de Santander.

La Ley 115 de 1994 y su Decreto reglamentario, el 1860 de 1994, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, otorga a las instituciones educativas la responsabilidad de preparar a los estudiantes de los grados 10° y 11° para facilitar su continuidad en la cadena de formación o su vinculación al sector productivo, es por ello que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, Secretarias de Educación e Instituciones Educativas, a través de políticas deben fortalecer los procesos de articulación de la educación media a través de programas con instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano o instituciones de educación superior, para que los estudiantes, adquieran y desarrollen competencias laborales y obtengan por parte de estas instituciones su certificado de competencias.

La institución según el comportamiento de matricula, aplicará los modelos educativos propuestos por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que siendo el departamento el responsable de la administración del servicio, considera necesario en el acto administrativo de reconocimiento relacionar las sedes que integran la institución con los niveles autorizados en cada una de ellas; sin incluir modalidad, lo cual compete al Rector establecer de acuerdo al PEI aprobado y lo definido por los órganos de gobierno escolar acorde a sus competencias y a lo dispuesto en la Resolución No. 24948 del 5 de diciembre de 2023, así como el Decreto 1075 de 2015.

El grupo de cobertura educativa a través de las capacitaciones a los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Santander, relacionada con el proceso de gestión de la cobertura, sistema de matrículas estudiantil de básica y media – SIMAT, sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar – SIMPADE y directorio único de establecimientos educativos – DUE, en el marco de la normativa vigente, determinó que cada directivo docente en cumplimiento de sus funciones es el responsable de revisar y solicitar las modificaciones registradas en el acto administrativo de licencia de funcionamiento con el fin de brindar información confiable y ajustada a la realidad institucional.

La Secretaría de Educación de Santander, a través del equipo de Inspección y Vigilancia, revisó en visita situada y en el archivo que reposa en la dependencia de la Escuela Normal Superior Oiba, con código DANE 168500000218, del municipio de Oiba y encontró que:

- La Resolución No.09356 del 15 de junio de 2018, relaciona a la Escuela Normal Superior de Oiba para autorizar la implementación de la jornada única en el nivel de media. Que revisados los registros de matrícula se evidenció que los estudiantes de los niveles y grados incluido 10° y 11°, son atendidos en la jornada diurna - mañana,

25 FEB 2025

por lo cual se hace necesario ratificar que la jornada de prestación de servicio educativo para todos los niveles y grados es jornada diurna mañana.

- Que en la Resolución No.10842 de noviembre 24 de 2020, se autorizó la prestación del servicio en el nivel de preescolar grado transición, que el establecimiento educativo en coordinación con la entidad territorial avanzó en la apertura de los grados de pre jardín y jardín de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994 y del El Decreto Nacional 1411, por lo anterior se autoriza la ampliación de la oferta educativa en el nivel de preescolar.

Mediante radicación 20240207635 de noviembre 29 de 2024, Iván Alirio Suarez Jaimes, en calidad de rector de la Escuela Normal Superior Oiba, del municipio de Oiba, solicitó la ampliación del servicio al ciclo II de educación inicial, adjuntando los documentos que soportan la novedad de servicio educativo.

En acta de comité de cobertura el 24 de enero de 2024, se aprobó por unanimidad la ampliación de primera infancia en la Escuela Normal Superior Oiba, del municipio de Oiba.

El grupo de Cobertura Educativa, de la Secretaría de Educación de Santander, realizó la revisión de la información y mediante radicado 20250013696 de 3 de febrero de 2025, emitió concepto Favorable, con base en lo expuesto por el consejo directivo, disponibilidad de infraestructura, número de población focalizada para la ampliación del servicio educativo, georreferenciación de las sedes educativas, entre otros referentes que garantizan la ampliación de la prestación del servicio educativo en el Nivel de Preescolar, grados pre jardín y jardín, en la Escuela Normal Superior Oiba, del municipio de Oiba.

Con radicado interno 20250017860 de 11 de febrero de 2025, la coordinadora del Grupo de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, en atención a la ampliación del ciclo II de Educación Inicial, informó que durante la vigencia 2025, el profesional encargado del área de Calidad Educativa, realizará acompañamiento técnico al directivo docente para actualizar el Proyecto Educativo Institucional, según la novedad autorizada.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar el acto administrativo de reconocimiento de carácter oficial de la Escuela Normal Superior Oiba, con código DANE 168500000218, del municipio de Oiba, en cuanto a autorizar la prestación del servicio educativo del Ciclo II de educación inicial, ampliando la oferta educativa en el Nivel de Preescolar en los grados pre jardín y jardín.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR la ampliación de la prestación del servicio educativo en el Nivel de Preescolar, en los grados pre jardín y jardín, en la Escuela Normal Superior Oiba, con código DANE 168500000218, del municipio de Oiba.

Parágrafo 1°: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Santander, deberá realizar los movimientos de personal docente a que hay lugar, para garantizar el servicio educativo, de acuerdo a la planta docente viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Secretaría de Educación de Santander.

Parágrafo 2°: El servicio educativo de educación inicial Ciclo II correspondiente a los grados prejardín y jardín del nivel preescolar, se habilitará progresivamente en las demás

25 FEB 2025

La educación es de todos | Mineducación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 13/02/2019
RADICADO: 2019-EE-016614 Fol: 1 Anex: 0
Destino: ENS OIBA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D C.

Señor (a)
IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES
Representante legal
ENS OIBA
E-mail: enso1960@hotmail.com

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 1492 de 7 de FEBRERO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 1492 de 7 de FEBRERO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Lulara
Preparó: Jcastroc

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001492 07 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Oiba, ofrecido en metodología presencial en el municipio de Oiba (Santander).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, las Escuelas Normales Superiores requieren autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al procedimiento y las condiciones básicas de calidad que deben demostrar para su obtención.

Que el inciso cuatro del artículo 2.5.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que: "La autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de su expedición".

Que por medio de la Resolución 6968 del 6 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Oiba, ofrecido en metodología presencial el municipio de Oiba (Santander), por el término de cinco (5) años.

Que la Escuela Normal Superior de Oiba solicitó al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, la renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria, ofrecido en metodología presencial el municipio de Oiba (Santander), con el código 45417.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 31 de octubre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de autorización de funcionamiento y el informe de los pares que realizaron la visita de verificación de las condiciones de calidad y recomendó a este Despacho renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Oiba, ofrecido en metodología presencial en el municipio de Oiba (Santander).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Oiba, ofrecido en metodología presencial en el municipio de Oiba (Santander).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Renovar la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años, al siguiente programa:

Institución:	**Escuela Normal Superior de Oiba**
Denominación:	**Programa de Formación Complementaria**
Titulo a otorgar:	**Normalista Superior**
Lugar de ofrecimiento:	**Oiba (Santander)**
Metodología:	**Presencial**

Artículo 2. *Renovación*. En los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015, la Escuela Normal Superior deberá solicitar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación de la presente autorización.

Artículo 3. *Notificación*. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Escuela Normal de Oiba a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Recursos*. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Vigencia*. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 6. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Eloy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 45417

ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
Resolución de Aprobación No. 02666 de Febrero 25 de 2025,
de la Secretaría de Educación de Santander y
Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Para el Funcionamiento del Programa de Formación Complementaria,
Según Resolución 1492 del 7 de febrero de 2019,
Naturaleza: Oficial. Carácter: Mixto
Código DANE No. 168500000218 código ICFES: 014951
NIT. 890212320

Oiba, septiembre 2 de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Oiba Santander

REF: CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - CONFLICTO DE INTERESES

El suscrito Rector de la Escuela Normal Superior Oiba
declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias de la misma.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o.y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que **no estoy en curso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni conozco circunstancia alguna que implique conflicto de intereses,** conforme a las normas mencionadas anteriormente.

Cordialmente,

Esp. IVAN ALIRIO SUÁREZ JAIMES
C.C. 13.921.629 de Málaga Santander
Rector

Elaboró: Marcela M. Ballesteros/Aux. Adm.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302225831

PIB
09:05:19

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 13921629:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de septiembre de 2026, a las 09:06:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	13921629
Código de Verificación	13921629260902090658

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:10:09 AM horas del 02/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **13921629**

Apellidos y Nombres: **SUAREZ JAIMES IVAN ALIRIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2026 09:13:49 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **13921629** y Nombre: **IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146850486** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

{fiduprevisora)

FOMAG

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES identificado(a) con Cedula ciudadania N° 13921629 su fecha de afiliación es del 15-12-2009, Afiliado al municipio de SOCORRO y registra en estado Activo como COTIZANTE en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, con IPS primaria FUNDACION AVANZAR FOS SEDE SOCORRO

Información de los Beneficiarios

Tipo Identificacion	Numero Identificación	Nombres	Parentesco	Estado Actual	Tipo de Afiliación
Cedula ciudadania	63270274	MARTHA YOLANDA BAUTISTA BALLESTEROS	Conyuge o Compañero	Activo	BENEFICIARIO

Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada la solicitud, 2 de septiembre del 2026

Cordialmente,

Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo